

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 116

PARN-086

ESTADO No. 086
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00339-15	ÁLVARO BECERRA PÉREZ Y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS DE BECERRA	30	10/11/2021	PARN-2031	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de Derecho de Preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación 00339-15 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1078 del 22 de octubre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia presentada por los titulares mineros a través de radicado No. 20179030284452 del 27 de octubre de 2017, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los requerimientos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo y que pasan a indicarse a continuación, razón por la cual dentro del término conferido tendrán que presentar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1078 del 22 de octubre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p>

“ESTIMACION DE RECURSOS”

(...)

3.1.2 Evaluación y análisis de la información.

A continuación, se evalúa y analiza la información presentada en el ajuste del Programa de Trabajo y Obras de la licencia de explotación 00339-15, en base al AUTO No 2837 de fecha 26 de octubre de 2020:

- Generalidades, el titular hace referencia a los requerimientos establecidos por la Autoridad minera, respecto al Programa de Trabajo y Obras para optar al derecho de preferencia, plasmadas en el Concepto Técnico PARN No 1526 del 19 de agosto de 2020 y evidenciadas en el AUTO PARN No 2837 del 26 de octubre de 2020*

- Requerimiento 1. Se debe presentar el plano de delimitación definitiva del área de explotación teniendo en cuenta lo estipulado en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique si se da el caso, el área a retener con coordenadas y área a devolver con coordenadas.*

En respuesta al este requerimiento el titular allega Plano anexo, delimitación definitiva del área y allega en el informe la tabla 2. Alinderación licencia de explotación, la cual contiene las coordenadas del área del contrato de acuerdo al Registro Minero. se entiende que el titular va a retener el área total del título. Se Acepta.

- Se presenta el numeral 2 REQUERIMIENTO 2 En el documento presentado, mediante radicado No. 20179030284452 de fecha 27 de octubre de 2017. Se evidencia un plano a escala 1:750, con curvas de nivel cada 5 m. La escala gráfica debe coincidir con la grilla. Se requiere presentar el plano topográfico con curvas de nivel cada 2 m o a más detalle y a escala adecuada. “se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m,” El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. El plano topográfico constituye la base para los demás planos.*

El titular allega el Anexo 2 topografía actual, a escala 1:1.500, curvas de nivel cada 2 metros, se presenta infraestructura existente, coordenadas del área, polígono del título minero. No se evidencian los frentes de explotación activos e inactivos.



					<p><i>El plano topográfico a escala 1:750, curvas de nivel cada metro, coordenadas del área de explotación, vías de acceso e infraestructura existente. En las convenciones no se evidencia nomenclatura para los frentes de explotación, en el plano se referencia un frente de explotación mas no se tiene marcada la posición del frente o frentes de explotación activos e inactivos. El plano no se encuentra refrendado por el profesional idóneo. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Esta topografía realizada será la base de todos los mapas y planos que se presenten en el proyecto. No se Acepta.</i></p> <p><i>Se presenta el numeral 3 REQUERIMIENTO 3 Contacto con la comunidad y enfoque social. NO CUMPLE. Contacto con la Comunidad y Enfoque Social. Se debe presentar la información relacionada, con el acercamiento realizado a la Comunidad minera del área, documentando reuniones concertadas y talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.</i></p> <p><i>En respuesta, el titular hace referencia a las fichas entregadas con el PTO, en el cual contempla el acercamiento con la comunidad. Se menciona la ficha GS-1. Se anexa esta tabla en el informe técnico. Se hace mención a las reuniones de socialización del proyecto, mencionando los temas tratados. Se presentan las imágenes 1 a 3, con registro fotográfico de los asistentes e imagen 4, documento de firma de asistentes.</i></p> <p><i>Se hace referencia a la colaboración a la comunidad en diferentes actividades desarrolladas. Se presenta la Imagen 7 Siembra de árboles. Se acepta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Se presenta Numeral 5 REQUERIMIENTO 5 Plano geológico local. Se encuentra presentado a escala 1:750. "las áreas seleccionadas con mayor potencialidad, se llevará a cabo una cartografía detallada, a una escala mínima 1:5000 o mayor, dirigida a obtener las características geológicas principales del yacimiento". No se evidencia la ubicación (georreferenciación) del levantamiento de la columna estratigráfica. No se evidencian los perfiles geológicos). Aclara cual es la formación de interés en el plano y en el documento. El plano geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas), estaciones geológicas. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</i> <p><i>El titular allega el anexo 5 Plano geológico local, a escala 1:750, curvas de nivel cada metro, localización de frentes de explotación, puntos de muestreo, infraestructura existente, unidades estratigráficas aflorantes. No se evidencia punto de levantamiento de la columna estratigráfica local, No se especifica el nombre de la unidad de interés para el desarrollo del</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>proyecto. No se allega la base de datos de con la información obtenida. No se presentan las estructuras como fallas y pliegues que afectan las unidades estratigráficas. El plano no se encuentra refrendado. No se acepta.</i></p> <p><i>El titular allega el anexo 6. columna estratigráfica local a escala 1:300, coordenadas de punto de levantamiento, las Formaciones Socha Superior y Formación Picacho. La Formación Cacho presenta intercalaciones de arenisca, lodolitas y arcillolitas. El punto de levantamiento de la columna estratigráfica local se encuentra por fuera del polígono del título minero. En el plano geológico local no se relaciona la Formación Socha Superior. No se acepta</i></p> <p><i>El titular allega el Anexo 7. Perfiles geológicos locales, se presentan dos perfiles geológicos transversales, a escala 1:750, unidades geológicas no acordes con el plano. En los perfiles no se evidencian las formaciones plasmadas en la columna estratigráfica local, no se observan las intercalaciones que se presentan en las unidades estratigráficas. No se tienen datos de buzamientos. No se presenta perfil geológico longitudinal. Se debe presentar mas detalle en los perfiles. No se acepta</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Se presenta el numeral 6 Requerimiento 6. No se evidencia el estudio hidrológico, del área contratada, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.”</i> <p><i>El titular presenta el capítulo de hidrología, en el cual se hace una descripción superficial de aspectos como el clima, vegetación que se desarrolla en el área</i></p> <p><i>Se presenta informe de periodos de precipitación anual basados en la información obtenida de las estaciones del IDEAM de SENA, Belencito y Monguí. Se presenta la tabla 8 Valores de precipitación anual y figura 1. Histograma de precipitación anual.</i></p> <p><i>Se puede evidenciar un informe somero de lo referente a la temperatura del área, de acuerdo a la información obtenida del IDEAM. Se presenta la tabla 9. Valores de temperatura anual y Figura 2 Histograma de temperatura.</i></p> <p><i>Se presenta información del brillo solar, de información suministrada por el IDEAM, se anexa la tabla 10. Valores de brillo solar y Figura 3 Histograma de brillo solar.</i></p> <p><i>Se presenta información de valores de humedad relativa de datos suministrados por el IDEAM. Se allega la figura 11 Valores de humedad relativa en porcentaje y figura 4 histograma de humedad relativa.</i></p> <p><i>Se hace mención a la evaporación, se presentan valores de evaporación según datos del IDEAM. Se presenta la tabla 12. Valores de evaporación y figura 5. Histograma de valores de evaporación.</i></p> <p><i>Se hace una pequeña reseña concerniente al aspecto hidrológico del área, se menciona que los cauces del área son temporales. Se hace mención a la clasificación del sistema de drenaje que se presenta en el área y se hace mención de la</i></p>
--	--	--	--	--	--



					<p><i>cuenca del río Chicamocha. El informe presentado es muy superficial y carece de análisis detallado de la información. No se evidencia la información recolectada correspondiente a los últimos 20 años, para tener claridad del comportamiento de las aguas superficiales. No se presenta el plano hidrológico del área de influencia. No se acepta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Se presenta el Numeral 7 Requerimiento 7. Hidrogeología. En el documento se menciona la Formación Picacho donde describen: "Compuesta por areniscas blancas a amarillas de grano fino, medio a grueso, masivas, friables y a Menudo conglomeráticas presentan matriz silícea, con guijos de cuarzo, presentan una porosidad primaria, debido a que se encuentran fracturadas y diaclasadas por efectos de fallas como la del Aracal, Lagunitas dan como resultado una permeabilidad media." Aclarar la existencia de estas estructuras geológicas en el área de estudio. Se le recuerda al titular que la hidrogeología en este sector es fundamental, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. "El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas."</i> <p><i>El titular allega el informe hidrogeológico. En el informe técnico, se hace referencia al modelo geológico conceptual, el cual permite establecer el funcionamiento de los acuíferos, y establecer si se pueden ver afectados con los trabajos de explotación minera.</i></p> <p><i>Se hace mención a la definición del área y la caracterización de las unidades geológicas del área de estudio. De acuerdo a las unidades descritas, se da la clasificación en acuíferos a las formaciones Socha inferior, Picacho y depósitos cuaternarios. Acuitados, como las formaciones: Guaduas, Socha Superior y Concentración. No se evidencia plano hidrogeológico. No se hace una evaluación hidrogeológica detallada. No se acepta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Numeral 8 Requerimiento 8. De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico..."la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento." El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento.</i> <p><i>El titular anexa en el informe técnico el bloquediagrama 3D, en el cual se observan una vista topográfica del área del título minero, sin presentar un espesor de la Formación geológica de interés, que podamos tener una mejor perspectiva tridimensional. No se acepta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Numeral 9 Requerimiento 9. Ubicación, Cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del Proyecto. NO CUMPLE. Es necesario que el estudio este soportado con un mayor grado de certeza geológica, lo cual no se evidencia en el documento presentado. "Los recursos minerales se subdividen, en orden, de acuerdo al incremento de confianza geológica, en tres categorías: Inferidos, Indicados y Medidos." Según el Estándar Colombiano de Recursos y</i>
--	--	--	--	--	---

Reservas Minerales.

Se sugiere que los cálculos de reservas sean replanteados y se realicen con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a resultados de estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución N° 299 del 13 de junio del 2018 de la Agencia Nacional de Minería), el titular debe presentar:

El agotamiento de las reservas. Presentar planos.

La estimación y distribución del recurso minero inferido, indicado y medido. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del recurso.

Presentar la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas. Considerando los factores modificadores: Factores Mineros, factores metalúrgicos, costos y rentabilidad, factores ambientales y sociales, estudio de mercados, auditorías, estimación de las reservas en las categorías de Probable y Probada y confianza de estimación.

“ESTIMACIÓN DE RESERVAS”

3.2.2 “Evaluación y análisis de la información”.

FACTORES MODIFICADORES

1. Factor Modificador Minero:

a) Delimitación definitiva del área:

SE ACEPTA en el ítem de evaluación del recurso en el presente concepto técnico.

b) Plan minero de explotación

- Topografía del área

De acuerdo a la evaluación realizada en el ítem de recursos del presente concepto técnico, El plano topográfico a escala 1:750,

curvas de nivel cada metro, coordenadas del área de explotación, vías de acceso e infraestructura existente. En las convenciones no se evidencia nomenclatura para los frentes de explotación, en el plano se referencia un frente de explotación mas no se tiene marcada la posición del frente o frentes de explotación activos e inactivos. El plano no se encuentra refrendado por el profesional idóneo. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (vías, construcciones, infraestructura eléctrica, etc.), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, etc.). Esta topografía realizada será la base de todos los mapas y planos que se presenten en el proyecto. **NO SE ACEPTA.**

✓ Se recomienda presentar el plano topográfico con curvas de nivel cada 2 m o a más detalle y a escala adecuada. "se hará la topografía en el área contratada a escala 1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m," El levantamiento topográfico debe referenciar la infraestructura superficial actual como construcciones, vías, líneas eléctricas, las quebradas, cerros, y las labores mineras actuales y antiguas como bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, etc. Se debe aplicar lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo. El plano topográfico constituye la base para los demás planos.

- Estudio geomecánico

ACEPTADO en Concepto técnico 1526 de 19 de agosto de 2020

- Dimensionamiento geométrico de la exploración

En el concepto 1526 de 19 de agosto de 2020, se acepta el método de explotación por bancos escalonados descendentes partiendo del análisis geotécnico de las terrazas de explotación allegado en el documento inicial con las que se obtiene un factor de seguridad superior a 1. Teniendo en cuenta esto y el complemento allegado objeto de la presente evaluación en relación al dimensionamiento de las terrazas y las fases de explotación de la misma la información SE ACEPTA.

- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto

En el documento allegado de evidencia una descripción de las actividades principales de la operación minera, se presenta un secuenciamiento minero definiendo 6 fases y producción estimada por cada una de ellas. Sin embargo y teniendo en cuenta que en Concepto técnico 1526 de 19 de agosto de 2020 se estipula que la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas, Considerando los factores modificadores será necesario complementar la información faltante y que hace referencia a dichos factores, por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del documento no se contemplan ciertos parámetros que hacen parte de la descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto, por

lo anterior la información allegada NO SE ACEPTA y deberá ajustarse las recomendaciones pertinentes así:

✓ Si bien es cierto que se allega la secuencia de los pits distribuidos en las explotaciones por terrazas, Se deberá presentar la secuencia anual de los bloques, niveles y frentes de explotación y demás avances mineros.

Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.

✓ Determinar el factor de dilución el cual hace referencia al material de bajo o nulo tenor (estéril) que se extrae durante las operaciones mineras y por lo tanto forma parte de las reservas.

✓ Determinar la relación de descapote y la ley de corte.

✓ Si bien es cierto se indica que el material a descapotar se usará en la recuperación del Pit 1 inicialmente y se especifica su cantidad, Se deberá plasmar la forma de realizar la remoción y apilamiento de suelos orgánicos.

✓ Si bien se realiza el diseño del botadero se deberá allegar los resultados de laboratorio utilizados como parámetro de entrada del modelamiento; se deberá modelar considerando las condiciones estáticas, pseudoestáticas y considerando la presencia de agua, especificar el tipo de material estéril que se va a depositar el cual era el objeto del modelamiento, allegar los esquemas del diseño respectivo y se deberá presentar el análisis de resultado del modelamiento, se deberá definir la capacidad portante del suelo y los factores de seguridad.

✓ Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero.

✓ Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos, plano de avance anual de la explotación, botaderos de superficie, indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y plano de secuenciamiento de botadero. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

- Definición y cálculo de soporte minero

✓ En cuanto a la maquinaria y equipos SE ACEPTA el complemento de la información allegada sin embargo es de anotar que el equipo seleccionado para el arranque del material esta sobredimensionado.

✓ Con respecto al desagüe de aguas de escorrentías y superficiales se evidencia la geometría de los canales, pero no se allega ningún tipo de cálculo o soporte ingenieril del diseño de los mismos que garantice el optimo funcionamiento de lo planteado,

por lo anterior dicha información NO SE ACEPTA y se deberá complementar la información faltante con los diseños pertinentes.

✓ SE ACEPTAN las evidencias presentadas en cuando al Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo allegadas como soporte de la implementación.

✓ Se deberá presentar Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas

- Cronograma de actividades

De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación NO SE ACEPTA la información allegada y la misma deberá complementarse de la siguiente manera:

✓ Se deberá aclarar la información allegada como respuesta al requerimiento 20 toda vez que se señala un requerimiento de personal de 10 trabajadores, de los cuales solo 4 se tienen en cuenta en la evaluación financiera del proyecto, adicionalmente se deberá definir la ubicación de los mismos en cada sector o boque de explotación definiendo funciones específicas.

Se hace necesario complementar la información faltante y que hace referencia al factor modificador indicado en el concepto técnico 1526 del 18/08/2020, por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del documento no se tienen en cuenta algunos items se procederán a requerirlos:

✓ Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada sector).

✓ Rendimientos de turno para cada sector o bloque de explotación (cabe aclarar que los rendimientos se solicitan de la explotación no de la maquinaria)

✓ Periodos de tiempo (avance por cada sector)

- Organigrama - Recursos Humanos

La información allegada como recurso humano NO SE ACEPTA, toda vez que aunque se presentan los horarios de trabajo del personal y los turnos a establecer el personal descrito no concuerda con lo estipulado en el resto del documento por lo anterior

✓ Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la

ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.

2. Factor Modificador De Procesamiento

- Muestreo y análisis de la calidad

En respuesta al requerimiento 9 y 23 Se presenta la tabla 8 PARTE 2, en la cual se describen las técnicas de muestreo, se presentan los puntos de obtención de 13 muestras, con datos de ubicación, de las cuales se presentan tres resultados de laboratorio. Una muestra no corresponde al área del contrato, según coordenadas de la muestra. NO SE ACEPTA

La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Por lo tanto, se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente.

Beneficio y transformación de minerales

Dentro del documento allegado se evidencia la descripción del proceso de lavado de la arena, el cual se acepta, pero con respecto al requerimiento realizado en relación al que Se debe complementar la información describiendo el proceso completo incluyendo el método de cargue en vehículos para despachar o vender el material. Se sugiere presentar los rendimientos del proceso de lavado, así como definir las características del material después del beneficio. No se allega ningún tipo de información relacionada. NO SE ACEPTA

En titular deberá allegar:

✓ Descripción de las operaciones unitarias y procesos (Reducción de tamaño, lavado (si aplica), clasificación (si aplica), secado entre otros indicando tipo, especificaciones, calidad, alimentación y producto, condiciones de operación, características tecnológicas, rendimientos del proceso de lavado, métodos de cargue de vehículos.

✓ Diagrama de flujo del proceso

✓ Indicar si se tiene algún tipo de variabilidad en el mineral que será procesado

✓ Describir capacidad y calidad después del proceso de beneficio.



					<p>✓ <i>Determinar las inversiones, costos de producción y rentabilidad del beneficio</i></p> <p>3. <i>Factor Modificador Infraestructura</i></p> <p>c) <i>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</i></p> <p>- <i>Construcción y Montaje</i></p> <p><i>Dentro del documento allegado en lo que corresponde a construcción y montaje requerimiento 18 se especifican dimensiones de Áreas de patios de almacenamiento y acopio; Pozos de sedimentación; Canal de transporte; Toma de escorrentía; Caja Receptora del Efluente; y Desarenadores 1 y 2. pero no se evidencian cálculos de diseños que garanticen el óptimo funcionamiento de cada una de las obras proyectadas, se recuerda que la capacidad de cada una de las obras se debe diseñar teniendo en cuenta las condiciones de cada proyecto, así mismo NO SE ACEPTA.</i></p> <p><i>Se deberá allegar cálculos de diseños que garanticen el óptimo funcionamiento de cada una de las obras proyectadas y realizadas (Pozos de sedimentación; Canal de transporte; Toma de escorrentía; Caja Receptora del Efluente; y Desarenadores 1 y 2) y se sugiere plasmar las obras de construcción y montaje definitivas toda vez que se evidencian diferencias entre el documento inicialmente allegado y el ajuste objeto de la presente evaluación. Por lo anterior, Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar.</i></p> <p>- <i>Infraestructura de transporte y embarque e instalaciones asociadas</i></p> <p><i>Se deberá llegar:</i></p> <p>✓ <i>Capacidad para movilizar el mineral, alternativas.</i></p> <p>✓ <i>Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento y manejo de mineral, etc.,</i></p> <p>4. <i>Factor Modificador de mercados</i></p> <p><i>Partiendo de que en Concepto técnico 1526 de 19 de agosto de 2020 se estipula que la estimación y distribución de las reservas probadas y probables, con sus respectivos planos debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas, Considerando los factores modificadores será necesario complementar la información faltante y que hace referencia a dichos factores, por lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del documento no se contempla lo relacionado al factor modificador mercados deberá ajustarse las recomendaciones</i></p>
--	--	--	--	--	--

pertinentes.

d) Estudio de mercado

Se deberá presentar:

✓ Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)

✓ Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)

✓ Estimación de oferta y demanda

✓ Requisitos de calidad y especificación de productos

✓ Estimación de precios y ventas

✓ Estrategia de comercialización

✓ Análisis de riesgos comerciales

5. Factor modificador económico

e) Evaluación financiera

Una vez revisado el requerimiento 21 en lo que concierne a la evaluación financiera se tiene:

- El personal reportado como respuesta al requerimiento 20, no corresponde con los relacionados en las tablas de costos ya que en el requerimiento se mencionan 3 administrativos, 3 operarios de planta y 4 externos mientras que en las tablas solo se tienen en cuenta 4 trabajadores para determinar costo de salarios, seguridad social y dotaciones, se sabe que los 4 trabajadores externos no se deben relacionar en seguridad social pero si devengan una remuneración económica que no es tomada en cuenta.

- En la tabla 53 presupuesto de ingreso para el primer año, se calcula un total de ingreso asumiendo una producción anual de 750 m³/mes o 9000 m³/año, lo cual no corresponde con lo descrito en producción dentro del documento la cual se ha planteado de 4560 m³/año, por consiguiente, la tabla 54 donde se describe los ingresos año a año no corresponden con la realidad del proyecto.

- En la tabla 57 se presenta un resumen de los parámetros para determinar el punto de equilibrio como costos fijos y variables (los cuales no corresponden al no tener en cuenta el total del personal, unidades correspondientes a una producción de 9000 m³/año que no corresponde a la realidad del proyecto y los ingresos de \$270.000.000 por venta que tampoco corresponden.

por lo anterior toda la estructura financiera se deberá replantear haciendo las correcciones respectivas en cada caso.

- El análisis costo beneficio también deberá ser replanteadado toda vez que los datos de la producción 9000m3/año no corresponden con lo planteado en el documento

- ✓ Comparación con los costos de subsector regional*
- ✓ Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)*
- ✓ VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión*
- ✓ Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN*
- ✓ Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN*

Por lo anterior la información allegada NO SE ACEPTA.

Para realizar la evaluación financiera se deberá hacer una revisión detallada de todos los parámetros contenidos dentro del proyecto que interfieran en las inversiones, costos, gastos, y que estén relacionados con la utilidad y se deberá corregir y ajustar los que no corresponden y de esta forma presentar:

- ✓ Inversiones realizadas y activos existentes*
- ✓ Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto*
- ✓ Análisis de costos de capital y de operación*
- ✓ Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción*
- ✓ Comparación con los costos de subsector regional*
- ✓ Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)*
- ✓ VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión*
- ✓ Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN*
- ✓ Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN*
- ✓ Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN*

6. Factor modificador legal

f) Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres

- Servidumbre Minera

En el concepto técnico 1526 de 19 de agosto de 2020 el cual evalúa el primer documento allegado se contempla que no se requiere de servidumbre.

- Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera

Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:

✓ Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.

✓ Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie

✓ Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)

✓ Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.

✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.

- Ordenamiento Territorial

✓ Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.

7. Factor modificador medioambiental

g) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística

- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado

La información ACEPTADO en Concepto técnico 1526 de 19 de agosto de 2020, con el propósito de cumplir con la aplicación de todos los factores modificadores de acuerdo al estándar, se deberá complementar con:

Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las

características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

h) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura

- Plan de Cierre y abandono

En el Concepto técnico 1526 de 19 de agosto de 2020, se sugiere presentar cronograma en el que se incluya la proyección de cada una de las actividades enunciadas en el capítulo 11 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES E INFRAESTRUCTURA, a lo que se da respuesta en Requerimiento 24, sin embargo NO SE ACEPTA ya que lo que se solicitó fue el cronograma de las actividades descritas en PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES E INFRAESTRUCTURA, y no se evidencia ningún tipo de información relacionada.

Adicionalmente con el propósito de cumplir con la aplicación de todos los factores modificadores de acuerdo al estándar, se deberá complementar con:

✓ Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades

✓ Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera

✓ Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

- Estudio de Impacto Ambiental

CORPOBOYACÁ mediante resolución N°0843 de fecha 30 de diciembre de 1996 otorga por un término de 4 años el Plan de manejo ambiental a nombre de los señores ALVARO BECERRA PEREZ Y GEORGINA DEL CARMEN FLECHAS BECERRA, en calidad de titulares mineros de la licencia de explotación No 00339-15 para la explotación y beneficio (lavado) de un yacimiento de arena en la mina Los Alpes, localizada en la Vereda San Juan de Nepomuceno, jurisdicción del municipio de Tópaga. Mediante Resolución N°0348 de fecha 30 de abril de 2008 resuelve prorrogar dicho plan de manejo ambiental para la explotación y beneficio (lavado) de un yacimiento de arena, por un término igual a la vigencia de la licencia de explotación, es decir hasta el 28 de septiembre de 2008.

Mediante Resolución No. 01831 de fecha 28 de diciembre de 2009, resuelve prorrogar nuevamente el plan de manejo ambiental para el proyecto minero, con una vigencia igual a la de la licencia de explotación N°00339-15, es decir hasta el 28 de septiembre de 2018



Se deberá tener en cuenta, que como la licencia ambiental se encuentra vencida desde el 28 de septiembre de 2018, la categorización de las reservas solo podría quedar en PROBABLES hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental respectivo.

8. Factor modificador social

i) Aspecto social

SE ACEPTA en el ítem de recursos.

CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES

9. Categorización y Estimación de las reservas

La categorización de las reservas expuestas en el requerimiento 11, no se realizó con base en la nueva norma de estimación de recursos y reservas, aplicando el Estándar Colombiano para el Reporte Público de resultados de la exploración de Recursos y Reservas minerales ECRR, acorde a lo determinado en la Resolución 299 de 13 de junio de 2018 y Aplicando los factores modificadores. NO SE ACEPTA

Se deberá realizar la estimación de recursos y reservas bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Deben ser tenidos en cuenta los factores modificadores, los cuales deben ser explicados en su totalidad con sus metodologías y soportes.

Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se deberá presentar:

✓ Estimación para cada categorización

✓ Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales

✓ Agotamiento de reservas

✓ Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.



PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

10. Producción y vida útil del proyecto

La información allegada en respuesta al requerimiento 22 NO SE ACEPTA puesto que los recursos y las reservas deberán calcularse teniendo en cuenta la norma vigente (estándar acogido por CRIRSCO), para el caso de las reservas aplicando los factores modificadores y posteriormente poder calcular la vida útil del proyecto. No obstante, deberá revisarse el dato de la producción toda vez que tanto el capítulo económico, como en el cálculo de la vida útil presentado se realizaron con una producción anual de 9000 m3 cuando la descrita en el documento corresponde a 4560m3/año

De acuerdo a lo anterior se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas calculadas posterior a la aplicación de los factores modificadores.

Se le indica al titular los siguiente:

Según la RESOLUCION 299 DE 2018/ANM. Se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo primero para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Igualmente, según la LEY 1955/2019 “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR EQUIDAD” – ARTICULO 328”. Adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Así mismo la Resolución 100/2020 en sus artículos segundo, tercero y cuarto indican:

ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el

Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

PARÁGRAFO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es éste último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

ARTICULO 7. Entrega de Información: La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019.

IMPORTANTE: Si el titular minero considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

No se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral.

PARAGRAFO PRIMERO: Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de

						<p>Preferencia, instaurada a través de radicado No. 20179030284452 del 27 de octubre de 2017, proceder con el archivo de la solicitud y la terminación del título minero 00339-15, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que deben estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero para la viabilidad del trámite de preferencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 00339-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	00680-15	EDITH MARIA GUARÍN LEMOS y JAIRO HERNAN VILLAMIL LÓPEZ	10	10/11/2021	PARN-2032	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00680-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2021 para mineral recebo, IV de 2018 para mineral recebo, I y II de 2019 para minerales arena y grava, II y III del año 2020 para mineral recebo, los cuales se encuentran bien liquidados con los soportes de pago.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del</p>



					<p>año 2021, para los minerales de arena y grava, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 REQUERIR bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2020, II y III del año 2021, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 RECOMENDAR a los titulares mineros que los tres minerales los alleguen en un solo formulario de para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías,</p> <p>2.3.2 DAR POR SUBSANADO lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 3425 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, en los numerales 2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, para mineral de gravas y arenas y 2.2.2.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, II y III trimestre de 2020, para mineral recebo, junto con los respectivos soportes de pago.</p> <p>2.3.3 DAR POR SUBSANADO lo requerido mediante Auto PARN No. 3425 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, en su numeral Numero 1.8 Incumplimientos que persisten - La presentación de los comprobantes de pago por concepto de intereses de los faltantes de visitas técnica de fiscalización, por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.099.275) y QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), requeridas bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, mediante Auto PARN 0629 del 22 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No 015 del 1 de abril de 2019. Toda vez que revisado el sistema de Cartera y Facturación Estado General de Cuenta por Título Minero, se evidencia que no tiene pagos pendientes por visita de fiscalización y la titular allega soporte de pagos por este motivo y sus intereses.</p> <p>2.3.4 CONMINAR a la titular minera para que cumpla lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3425 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, en su numeral 2.2.1.1. La</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, para el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2019 hasta el 23 de septiembre de 2024. Mediante radicado Toda vez que no se evidencia que se allegue la actualización del programa de trabajos e inversiones –PTI, solicitado y el tiempo otorgado de prórroga también ya paso.</p> <p>2.3.5 DAR POR RECIBIDO lo requerido bajo apremio de mediante Auto PARN No. 3425 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, en el numeral 2.2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores mineras, , Toda vez que Se observa en la plataforma AnnA Minería que cargan mediante Número de evento 197886 y número de radicado 20335-0 de fecha 10 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2019, el será revisado y evaluado cuando se cuente con la directriz y asignación en la plataforma AnnnA minería y el resultado de esta será informado en debida forma.</p> <p>2.3.5 DAR POR RECIBIDO lo cargado en la plataforma AnnA Minería mediante Número de evento 198092 y número de radicado 20445-0 de fecha 10 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2020, el será revisado y evaluado cuando se cuente con la directriz y asignación en la plataforma AnnnA minería y el resultado de esta será informado en debida forma.</p> <p>2.3.6 DAR POR RECIBIDO lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1074 del 3 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 025 del 07 de abril de 2020, en sus numerales 3.2.1.1. La refrendación por parte del profesional del plano de labores correspondiente al FBM Anual 2018 y 3.2.1.2. La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, el requerimiento del FBM se reitera en el Auto PARN No. 3425 de fecha 16 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, se reitera en el numeral 2.2.1.2 del , Toda vez que se observa en la plataforma AnnA Minería que cargan mediante Número de evento 197392 y número de radicado 20070-0 de fecha 08 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual 2018 y con Número de evento 197403 y número de radicado 20080-0 de fecha 08 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Semestral 2019, serán revisados y evaluados cuando se cuente con la directriz y asignación en la plataforma AnnnA minería y el resultado de esta será informado en debida forma.</p> <p>2.3.7 INFORMAR a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.3.8 INFORMAR a los titulares mineros que el Grupo de Catastro y Registro Minero procederá a cumplir lo señalado en la resolución No. VCT-001568 del 06 de noviembre de 2020 confirma la Resolución No 000667 del 17 de junio de 2020, cumpla con lo descrito en la resolución.</p> <p>2.3.9 INFORMAR a los titulares mineros que se encuentra dentro del tiempo de presentar lo requerido bajo apremio de multa</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>mediante Auto PARN No. 1537 del 01 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 064 del 02 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.10 INFORMAR a los titulares mineros que la Licencia Especial de Explotación No. 00680-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.11 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1048 de 20 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.12 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.14 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	10	10/11/2021	PARN-2033	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFH-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.2 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4001220, expedida por HDI Seguros S.A., dado que se encuentran bien constituidas con valores asegurados y vigencias establecidas dentro del contrato, se encuentra firmada por el tomador.</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al III y IV trimestre de 2007, I, II, III y IV trimestre de 2008; I, II, III y IV trimestre de 2009; I y III trimestre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.3 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto con los soportes de pago para mineral carbón correspondientes al I, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del</p>

presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares para que presenten el Formato Básico Minero Anual de 2020 con su plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 CONMINAR al titular minero para que cumpla con el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0714 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 023 del día 23 de junio de 2020 y mediante Auto PARN No. 2171 de 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, referente a la presentación de las correcciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018.

2.3.2 CONMINAR al titular minero para que cumpla con el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1639 del 11 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 47 de 15 de octubre de 2019 he informado mediante Auto PARN No. 2171 de 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, referente a la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2014 y 2016.

2.3.3 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 2171 de 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 044 de 8 de septiembre de 2020, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, teniendo en cuenta que la garantía es objeto de aprobación en el presente acto.

2.3.4 DAR POR RECIBIDO el Formato Básico Minero anual de 2019, diligenciado a través del sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con radicado No. 17591-0 de 22 de diciembre de 2020. Éstos serán verificados y evaluados y de ellos se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo.

2.3.5 DAR POR RECIBIDO la información allegada a través de los radicados No. 20201000863192 de 17 de noviembre de 2020, radicado No. 20211000981932 de 2 de febrero de 2021 y radicado No. 20211001055102 de 2 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo requerido Mediante Auto PARN No. 2753 de 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No 057 de 22 de octubre de

						<p>2020, que acogió informe de inspección técnica No. 577 de 2 de octubre de 2020. Éstos serán verificados y evaluados en posterior visita de inspección y de ellos se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.6 INFORMAR al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 podrá ser presentado en el sistema integral de gestión minera – SIGM.</p> <p>2.3.7 INFORMAR al titular que el contrato de concesión No. DFH-091 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial</p> <p>2.3.8 INFORMAR a HDI Seguros S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular que tomador de la póliza Minero Ambiental N° 4001220 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p>2.3.9 INFORMAR al titular que el contrato de Concesión No. DFH-091 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.10 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1091 del 27 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.10 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.11 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EAK-111	MIGUEL ROBLES SÁNCHEZ	7	10/11/2021	PARN-2034	<p>1. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAK 111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión No. EAK-111 impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN N 792 de 17 de septiembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p>

						<p>2.4.1.1 Instalar puertas en bocamina para evitar el ingreso y así prevenir cualquier tipo de accidente.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</p> <p>2.2.2 Mantener la orden de suspensión inmediata impuesta mediante auto PARN, 2379 de fecha 23 de septiembre 2020, de toda actividad de construcción, montaje, desarrollo, preparación, mantenimiento, explotación, así como el ingreso personal a cualquier boca mina ubicada en el área del contrato EAK-111 lo anterior toda vez que el contrato la mención no cuenta con PTO aprobado por la autoridad minera y no cuenta con instrumento ambiental otorgado y en firme por la autoridad ambiental competente.</p> <p>2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de. fiscalización PARN N 792 de 17 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJD-091	MINERGETICOS S.A	14	10/11/2021	PARN-2035	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJD-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p>



2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.1.1.1. El Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.1.1.2. La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV del 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, I y II trimestre del 2014, III del año 2016 y II y III trimestre del año 2020, I, IV trimestre del 2020, I, II y III trimestres del 2021,

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1122 de 29 de octubre de 2021.

2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Resolución VSC 0092 de fecha 20 de febrero de 2013, en cuanto al pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CIENTO QUINCE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (115.067.010,69), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 000026 de 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de 22 de enero de 2014, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones



económicas, específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y cuatrocientos noventa y tres pesos (\$119.694.493), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2286 de 26 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17 de septiembre de 2020, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del Canon Superficiario de: SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2012 al 17 de setiembre de 2013 por valor de ciento quince millones sesenta y siete mil once pesos (\$115.067.011), más los intereses que se generen desde el 18 de septiembre de 2012 y hasta la fecha efectiva de su pago; TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE periodo comprendido entre el 18 de septiembre de 2013 al 17 de setiembre de 2014 por valor de ciento diecinueve millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$119.696.493), más los intereses que se generen desde el 18 de septiembre de 2013 y hasta la fecha efectiva de su pago
- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN 1319 del 05/08/2015, notificado en Estado Jurídico No. 049 del 06/08/2015, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, la cual se encuentra vencida desde el 25/09/2013.
- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN 2286 del 16/09/2020, notificado en Estado Jurídico No. 047 del 17/09/2020, específicamente, por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 25/09/2013, si es su deseo subsanar el requerimiento se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 1.11.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2027 del 29 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 60 del 03 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, conforme a lo señalado en el concepto técnico GET No. 613 del 10 de septiembre de 2019.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 3112 del 25/11/2016, notificado por estado jurídico No. 095 del 30/11/2015 2015 y conminado en el Auto PARN 2286 del 16/09/2020, notificado por estado jurídico No. 047 del 17/09/2020, específicamente, con respecto a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 1319 del 05/08/2015, notificado por estado jurídico No.

049 del 06/08/2015, específicamente, la corrección del plano de labores mineras que acompaña al Formato Básico Minero anual del 2013, así como, la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2014.

- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 3112 del 25/11/2016, notificado por estado jurídico No. 095 del 30/11/2016, específicamente, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual del 2014, semestral y anual del 2015, así como el FBM semestral del 2016.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 3727 del 26/12/2017, notificado por estado jurídico No. 001 del 05/01/2018, específicamente, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2017.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 2411 del 31/12/2019, notificado por estado jurídico No. 001 del 03/01/2020, específicamente, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2017, semestral y anual del 2018, así como, el FBM semestral del 2019.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 3541 del 23/12/2020, notificado por estado jurídico No. 074 del 24/12/2020, específicamente, la presentación del Formato Básico Minero anual 2019.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 1534 del 27/07/2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28/07/2020, específicamente, la presentación de los planos de labores mineras correspondientes a 2008 2009, 2010, 2011 y 2012.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1319 de fecha 05 de agosto del 2015; notificado en Estado Jurídico No. 049 del 06/08/2015, frente a la presentación del formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre del 2014; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0595 de fecha 08 de mayo del 2017; notificado en Estado Jurídico No. 020 del 11/05/2017, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015; IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.



- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3727 de fecha 26 de diciembre del 2017; notificado en Estado Jurídico No. 01 del 05/01/2018, frente a la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación De Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2017; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.
 - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2411 de fecha 31 de diciembre del 2019; notificado en Estado Jurídico No. 01 del 03/01/2020, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.
 - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1534 de fecha 27 de julio del 2020; notificado en Estado Jurídico No. 031 del 28/07/2020, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020; toda vez que revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería ANM, no se ha allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.
 - Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 000026 de 21 de enero de 2014, notificado por estado jurídico No. 003 de 22 de enero de 2014 y reiterado en Auto PARN 1534 del 27/07/2020, notificado por Estado Jurídico No. 031 del 28/07/2020, en cuanto al el cobro de la inspección de campo por un valor de cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos (\$5.128.650).
- 2.3.5.** Informar a la sociedad titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.
- 2.3.6.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 2.3.7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	HEU-151	OVIDIO MONROY VILLAMIL	11	10/11/2021	PARN-2036	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEU-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>”, específicamente por la no reposición de la póliza minero ambiental, la cual debe constituirse conforme las características descritas en el numeral 1.10 del presente acto administrativo, debe estar firmada por el tomador, las condiciones generales y presentar el respectivo comprobante de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.1.2.1. El Formato Básico Minero Anual 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.1.2.2. La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes IV del año 2020 y I, II y III trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian y su fecha oportuna de presentación ya paso.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
------	---------	---------------------------	----	------------	-----------	--



2.2.2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1096 de 28 de octubre de 2021.

2.2.3. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1282 del 08 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 041-2016 del 09 de junio de 2016, referente a no acreditar el pago del canon superficario de la segunda anualidad de exploración, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 7.557.670 M/CTE) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago y el pago del canon superficario de la tercera anualidad de exploración, comprendida entre el 31 de enero de 2016 al 30 de enero de 2017, por valor de OCHO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$8.086.702 M/CTE) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 0304 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009-2018 del 22 de febrero de 2018, referente a no acreditar el pago del canon superficario de la primera anualidad de construcción y montaje, por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$8.652,786 M/cte) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago y el pago del canon superficario de la segunda anualidad de construcción y montaje, por valor de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$9.163.297 M/cte) más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 1259 del 10 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, en su 3.1.1.1 El comprobante de pago del canon superficario de la tercera anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 31 de enero de 2019 y el 30 de enero de 2020, por un valor NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$9.713.089 M/cte).
- Requerimientos realizados bajo causal de caducidad en el Auto PARN 1838 del 28 de septiembre de 2015, referente a la presentación de la póliza minero ambiental.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0304 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009-2018 del 22 de febrero de 2018, en su numeral 2.2. La presentación del programa de trabajos y obras PTO

para el desarrollo del título minero.

- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0304 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009-2018 del 22 de febrero de 2018, en su numeral 2.2. La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto, certificado de estado de trámite expedido con una vigencia no mayor a treinta (30) días.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1838 del 28 de septiembre de 2015, notificado mediante estado jurídico No. 068-2015 del 30 de septiembre de 2015, en su numeral 2.4 El Formato Básico Minero semestral de 2014.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1282 del 08 de junio de 2016, notificado por estado jurídico No. 041-2016 del 09 de junio de 2016, referente, a la presentación de los formatos básicos mineros anual 2014 y semestral y anual de 2015.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0171 del 10 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 008-2017 del 14 de marzo de 2017, referente, a la presentación del formato básico minero semestral de 2016.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0304 del 16 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 009-2018 del 22 de febrero de 2018, referente, a la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual 2016, semestral 2017.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN 0089 del 20 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 004 del 21 de enero de 2020, referente, a la presentación de los formatos básicos mineros anual 2017, semestral y anual 2018 y semestral 2019.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3767 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 del 30 de diciembre de 2020, en su numeral 2.1.3 El Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM.
- Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PAR Nobsa No. 1259 del 10 de julio de 2020, notificado por

						<p>estado No. 27 del 14 de julio de 2020, en cuanto a la presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> Requerimientos realizados bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3767 del 30 de diciembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 077 del 30 de diciembre de 2020, en su numeral 2.1.2 La presentación del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2020. <p>2.3.4. Informar al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual debe ser diligenciado para su Evaluación a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FHO-112	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	10	10/11/2021	PARN-2037	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FHO-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para de cumplimiento y presente a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 La modificación póliza de cumplimiento No 39-43-101003172 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 09 de junio de 2021 hasta el 09 de junio de 2022, por un valor a asegurar de \$411.077.004, Se debe allegar firmada, anexar las condiciones</p>

generales y el recibo de pago así:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHO-112					
Fecha de Radicación:	30 de junio de 2021	Radicado No 20211001262362			
Nº Póliza:	39-43-101003172	VALOR ASEGURADO			
Compañía de Seguros:	Seguros del Estado S.A	\$392.631.241,00			
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	09 de junio de 2021	09 de junio de 2022			
OBJETO DE LA POLIZA					
<p>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FHO-112 celebrado el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS Hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso Boyacá...”.</p>					
Etapas contractuales	Explotación				
Valor asegurado	<i>Mineral</i>	<i>Producción PTO (Producción año 10)</i>	<i>%</i>	<i>Precio UPME</i>	<i>Valor a asegurar</i>
	<i>Carbón</i>	<i>31.200 Ton.</i>	<i>10%</i>	<i>\$131.755,45</i>	<i>\$411.077.004</i>
CONCEPTO					

2.2.1.2 El Formato Básico Minero anual de 2020, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2.1.3 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021, junto con el respectivo soporte de pago de ser el caso.

Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1. NO ACEPTAR la respuesta allegada mediante radicado No. 20201000896182 de fecha 07 de diciembre de 2020, relacionada con la revaluación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, allegado mediante radicado 20179030024452 de fecha 20 de abril de 2017, con producción de 2.248,4 ton y pago realizado por Gensa por valor de \$ 11.133.849,00, toda vez que se debe allegar el pago por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$7.321 M/Cte.) más los intereses que se generen a la fecha de su pago, ó el certificado de pago de regalías para el I trimestre de 2017, que demuestre que se canceló dentro del término de 10 diez (10) días hábiles del mes de abril de 2017.

2.3.2. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio bajo causal de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 2777 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2017, con su respectivo recibo de pago, toda vez que realizó pagos extemporáneos generando intereses por mora por un valor de SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$7.321 M/Cte.) más los intereses que se generen a la fecha de su pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.3. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio bajo causal de caducidad iniciado a través de Auto PARN N° 0364 del 07 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 20 de abril de 2017, Informado mediante Auto PARN-2777 de fecha 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 057 de fecha 22 de octubre de 2020, relacionado específicamente por el pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 16 de junio de 2011 al 15 de junio de 2012 el cual presenta un faltante por pago extemporáneo por valor de \$968.870 más los intereses generados a la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.4. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0364 del 07 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No. 014 de fecha 20 de abril de 2017, relacionado con la corrección del plano de labores 2015, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del mencionado acto administrativo. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.5. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No.1757 de fecha 20 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No.073 del 05 de octubre de 2021, relacionado con presentar informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 702 de 31 de agosto de 2021, a saber: Continuar y concluir con las actividades de cierre y abandono y culminar la recuperación vegetal de las cuatro zonas de botadero intervenidas. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

						<p>sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.6. Se da por recibida la respuesta al Auto PARN-3153 de fecha 19 de noviembre de 2020 allegada mediante radicado No. 20201000896142 de fecha 09 de diciembre de 2020, donde el titular aclara que de acuerdo a la Resolución No. 4601 de fecha 30 de diciembre de 2016, Corpoboyaca requiere cierre y abandono del proyecto FHO-112, se hace el respectivo cierre y abandono con documento y acciones que lo acreditan y en ningún momento pos-cierre y abandono se ha ejecutado labores de construcción y montaje ni explotación. Lo cual se verificará en próxima visita.</p> <p>2.3.7. Se da por recibido el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2019, sin embargo, será susceptible de evaluación hasta tanto la herramienta digital permita el acceso para su aprobación o rechazo y se determinen las directrices correspondientes.</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 1109 de 28 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	10	10/11/2021	PARN-2038	<p style="text-align: center;">5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00368-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.5 APROBACIONES</p> <p>2.5.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados sus reportes se encuentran en ceros y la información allí suministrada es responsabilidad del titular minero</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir al titular de forma simple para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>

acto, de cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:

2.2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del 2020, y I, II y III trimestres del 2021, toda vez no se evidencia su presentación.

2.2.1.2. Los formatos básicos mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, acompañados del plano de labores mineras para cada periodo toda vez que revisada la plataforma de ANNA Minería los mismos no se evidencian radicados.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.2. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.3.4 Informar al titular minero que el presente auto no modifica, suspende o proroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al trámite sancionatorio, toda vez que persisten los siguientes incumplimientos:

2.3.4.1 el incumplimiento de lo requerido bajo apremio de multa Mediante Auto PARN N 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, en cuanto a la presentación del plano de labores de avance

					<p>anexo a los formatos básicos mineros anuales de 2012 y 2013, y así mismo persiste el incumplimiento en cuanto a la corrección de los formularios de declaración de regalías correspondiente tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, Tercer y cuarto trimestre de 2013, los cuales son el motivo de la no Aprobación del formato básico minero Anual de 2012 y semestral y anual de 2013</p> <p>2.3.4.2 el incumplimiento de lo requerido de forma simple Mediante AUTO PARN No. 2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020 para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, así como el anual de 2017, debido a que la información de producción allí consignada no es coherente con la registrada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía.</p> <p>2.3.4.3 el incumplimiento de lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN N° 002264 del 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014 para que se allegue, la aclaración y/o corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2011, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013,</p> <p>2.3.4.4.incumplimiento de los requerimientos realizados inicialmente y de forma simple para que se aleguen los pagos de visita de fiscalización requeridos mediante oficio 047657 de 29 de noviembre de 2010 por valor de \$1.445.708; los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, y nuevamente requeridos de forma simple en Auto PARN N°2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020. Toda vez que los mismos aún no se evidencian radicados.</p> <p>2.3.4.5 requerimientos realizados inicialmente y de forma simple para que se aleguen los pagos de visita de fiscalización requeridos mediante oficio 047657 de 29 de noviembre de 2010 por valor de \$1.445.708; los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, y nuevamente requeridos de forma simple en Auto PARN N°2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020.</p> <p>2.3.4.6 requerimientos realizados inicialmente y de forma simple Mediante Auto 0000526 de 03 de junio de 2011, notificado por estado de fecha 09 de junio de 2011, por el pago de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28) incluido el IVA, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, y nuevamente</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>requeridos de forma simple en Auto PARN N°2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020.</p> <p>2.3.4.7 incumplimiento de los requerimientos realizados inicialmente y de forma simple Mediante Auto N° 0045 de 12 de marzo de 2012, notificado por estado 0006/2012 del 15 de marzo de 2012, por el pago de QUINIENTOS VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$521.364.00) incluido el IVA, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 002264 de 29 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico 050-2014 del 19 de noviembre de 2014, y nuevamente requeridos de forma simple en Auto PARN N°2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020.</p> <p>2.3.5. SUBSANAR el requerimiento realizado mediante Auto PARN N°2161 del 7 de septiembre del 2020 notificado por estado jurídico 044 del 08 de septiembre del 2020, toda vez que se allegaron los formularios para la declaración y liquidación de regalías de I y II trimestres de 2020</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 970 de 22 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00141-15	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S.	26	10/11/2021	PARN-2039	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No aprobar los ajustes al Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegados como complemento al PTO presentado, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 00141-15 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 26 de octubre de 2021, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 26 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 00141-15, so pena de desistimiento de acogimiento al derecho de preferencia , de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones</p>



correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 26 de octubre de 2021, en sus numerales 3.2.2., 3.2.3., 3.2.2. y 3.3.1, en los siguientes aspectos:

3.1.1. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

A continuación, se evalúa y analiza la información presentada para el estimativo del recurso de la LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00141-15 y de acuerdo con lo requerido en el AUTO PARN No. 0446 del 09 de abril de 2021.

Revisada la información allegada por el titular radicados (20211001261992), se evidencia en los planos y en el capítulo de geomorfología que el área a retener es diferente al área total del polígono del título minero. Por tanto, se debe hacer recorte por el método de cuadrícula resolución 505 del 2019.

- **Corregir la columna estratigráfica regional presentada agregando la edad a las diferentes unidades geológicas allí descritas y corregir lo concerniente a litología.**

*Se presenta en el documento técnico 2.1-Figura1, Ajuste PTO 00141-15, Respuesta Auto 0788, se ilustra columna estratigráfica que tiene como mapa base la Plancha 170-Chiquinquira. Como información destacada se encuentra: Escala en 1:10000, litología, descripción con rango de edad en Millones de años, espesor (m) y Formación. Ya que no se encuentra firmada por el Profesional, no cumple con las especificaciones técnicas y el polígono del título minero esta sobre la plancha 171-Duitama del Servicio Geológico Colombiano. **No se acepta.***

- **Corregir la columna estratigráfica local presentada agregando la edad a las diferentes unidades geológicas allí descritas y corregir lo concerniente a litología.**

*Se presenta en el documento técnico 2.1-Figura2, Ajuste PTO 00141-15, Respuesta Auto 0788, se ilustra columna estratigráfica que hace referencia para la estratigrafía local. Se evidencio columna estratigráfica con Escala vertical 1:100, litología (Estructuras y discordancias), descripción con edad en Millones de años, espesor (m) y muestra. No se encuentra firmada por el Profesional y no cumple con las especificaciones técnicas. **No se acepta.***

- **Allegar estudio Hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera.**



Se presenta plano Hidrogeológico 5 de 7 escala 1:5000 el cual viene en coordenadas planas Magna Colombia Bogotá y se solicita en Magna Sirgas, el rotulo del plano debe contener nombre, número de tarjeta profesional y firma del profesional que refrendo. Se evidencia que el plano señala más unidades que las descritas en el documento técnico. Se presentan en las convenciones específicas dos polígonos para áreas, área total y área a retener (Área: Vértice 1-11), por lo tanto, se le solicita al titular si solo va a retener el área, se debe realizar el recorte por método cuadrícula según Resolución 505 del 2019. **No se acepta.**

Para la realización del mapa y sus respectivos análisis se tomaron: la Tabla3. Unidades Hidrogeológicas, Tabla4. Inventario de puntos de agua (IPA), Figura 8. Dirección de flujo de agua, Figura9. Modelo hidrogeológico Conceptual, Figura11. Modelo hidrogeológico del yacimiento, Figura 12. Disposición de las unidades hidrogeológicas posterior a la extracción. Para así dar con los efectos que produciría el agua subterránea sobre las actividades de explotación minera y el inventario de puntos de agua, nivel freático y volúmenes de agua a manejar. **Se acepta.**

- **El mapa geomorfológico no presenta información relacionada con el AMBIENTE Y PROCESO MORFOGÉNÉTICO, PAISAJE GEOMORFOLÓGICO y TIPO DE RELIEVE, por consiguiente, debe ser complementado con esta información. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).**

Se evidencia La figura 24 del mapa de geomorfología, pero no el plano como anexo. El cual viene en coordenadas planas Magna Colombia Bogotá y se solicita en Magna Sirgas, el rotulo del plano debe contener nombre, número de tarjeta profesional y firma del profesional que refrendo. Se evidencia que el plano señala más unidades que las descritas en el documento técnico. Se presentan en las convenciones específicas dos polígonos para áreas, área total y área a retener (Área: Vértice 1-11), por lo tanto, se le solicita al titular si solo va a retener el área, se debe realizar el recorte por método cuadrícula según Resolución 505 del 2019. **No se acepta.**

- **Allegar el modelo 3D del yacimiento puesto que el presentado no tiene la escala adecuada y no genera información, por lo que se requiere corregir la escala y se obtenga mejor información.**

Se presenta documento pdf del yacimiento, el cual, no señala la información del yacimiento. **No se acepta.**

- **Se le informa al titular que mediante la resolución 100 ART 4 ° Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras-PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O o cualquier**



documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado termino, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de minas o la norma aplicable. y Art 7 Entrega de Información. La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deber ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante Resoluciones 564 (ANM) y 374 (SGC) del 01 de septiembre de 2019.

*No se evidencia estimación de recursos (estimación, planos de distribución de recursos, método numérico e informe del reporte de recurso. **No se acepta.***

3.1.2. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del LICENCIA DE EXPLOTACION No. 00141-15:

- 1. Allegar capitulo de delimitación de definitiva con el recorte del área a retener mencionada en el documento y planos, que cumpla con la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, en el cual se anexe las tablas de coordenadas del área total, área a retener y área a devolver y el plano de soporte.*
- 2. Allegar exploración Geológica superficie y del subsuelo y la estimación de recursos para la nueva área a retener.*
- 3. Corregir la columna estratigráfica regional presentada agregando la edad a las diferentes unidades geológicas allí descritas y corregir lo concerniente a litología.*
- 4. Corregir la columna estratigráfica local presentada agregando la edad a las diferentes unidades geológicas allí descritas y corregir lo concerniente a litología.*



5. *Allegar estudio Hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera.*
6. *El mapa geomorfológico no presenta información relacionada con el AMBIENTE Y PROCESO MORFOGÉNICO, PAISAJE GEOMORFOLÓGICO y TIPO DE RELIEVE, por consiguiente, debe ser complementado con esta información. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).*
7. *Allegar el modelo 3D del yacimiento puesto que el presentado no tiene la escala adecuada y no genera información, por lo que se requiere corregir la escala y se obtenga mejor información.*
8. *Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.*
9. *Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.*

3.2. ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que en el Auto PARN No 0778 del 26 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No 029 del 27 de abril de 2021, numeral 2.2.1.3 se requiere a la sociedad titular, so pena de desistimiento de la solicitud de derecho preferencia, para que allegue las correcciones y recomendaciones del complemento del Programa de Trabajos y Obras, descritas en el Concepto Técnico PARN No. 0446 del 09 de abril de 2021; mediante oficios con radicados No 20211001261992 del 30 de junio de 2021 y No. 20211001265952 del 02 de julio de 2021, la sociedad titular allega los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, requeridos en dicho Auto.



De igual manera, mediante oficio con radicado No 20211001466862 del 05 de octubre de 2021, la sociedad titular allega escrito en el cual informan que dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en cuanto a la actualización de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR.

A continuación, se realiza un breve resumen con la información allegada por la sociedad titular:

- Oficio “Memorial de Respuesta al Auto PARN No 788 Título minero 00141-15”
- Un documento en formato .pdf denominado “Ajuste PTO 00141-15 respuesta Auto 0788” que consta de sesenta y un (61) folios
- Siete (7) anexos, discriminados así:
 - Anexo 2. Mapa de puntos de agua de la licencia de explotación 00141-15
 - Anexo 3. Informe Hidrogeológico de la licencia de explotación 00141-15
 - Anexo 4. Plano hidrogeológico de la licencia de explotación 00141-15
 - Anexo 5. Modelo 3D del yacimiento de la licencia de explotación 00141-15
 - Anexo 6 Estudio Geotécnico (Carpeta con 11 archivos en formato .pdf)
 - Anexo 7. Cronograma General de Actividades y Recursos 00141-15
 - Anexo 8. Plano de reservas mineras probadas de la licencia de explotación 00141-15

3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que no se cuenta con la estimación del recurso aprobado, no se puede estimar la reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento.

Por tal motivo, la sociedad titular deberá considerar los **FACTORES MODIFICADORES** para presentar adecuadamente en el documento técnico la estimación de Reservas Minerales con base en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO y de acuerdo con los elementos del Programa de Trabajos y Obras - PTO establecidos en los términos de Referencia de la Resolución 143 de 2017, modificada por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 y demás normatividad legal vigente al momento de su radicación.



De acuerdo con lo anterior, se informa a la sociedad titular que **se presentan algunas observaciones sobre las recomendaciones** realizadas en el concepto Técnico anterior y NO se realizaran correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral:

En ese sentido, se procede con la revisión de la información aportada por la sociedad titular, la cual fue requerida mediante Auto PARN No 0778 del 26 de abril de 2021, notificado por Estado Jurídico No 029 del 27 de abril de 2021 y el cual acoge el Concepto Técnico PARN No. 0446 del 09 de abril de 2021:

1. Se recomienda allegar identificación de bloques a explotar, estudios hidrogeológicos e hidrológicos para el título No 00141-15, para de así definir el factor modificador de la explotación toda vez que no fue posible, ya que se demuestra estudio del título contiguo.

De acuerdo con lo manifestado por la sociedad titular en la respuesta allegada, los bloques a explotar en el título minero de la referencia corresponden al área donde están las reservas probadas, de acuerdo con el plano de reservas allegado (Anexo 8) evidenciándose de esta manera que el área donde se ejecutará el proyecto minero es menor al área otorgada. En ese sentido, es menester aclarar que si bien es cierto la sociedad titular indica dentro del complemento al PTO allegado mediante radicado No 20201000891752 de fecha 02 de diciembre de 2020, la alinderación y las celdas del área a retener (recorte por cuadrícula minera), así como las celdas a devolver, no allega el plano con la delimitación definitiva a una escala adecuada de acuerdo a la extensión del área a retener; dicho plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

Se les recuerda a la sociedad titular que para dar aplicabilidad a la solicitud de devolución de área, se debe tener en cuenta y cumplir con lo establecido en la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, por tanto dicha solicitud de recorte o devolución de área se podrá materializar una vez se cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.

De otra parte, la sociedad titular presenta el estudio hidrológico e hidrogeológico, en el cual se concluye que el diseño de la explotación minera no afectará el nivel freático, ni los acuíferos presentes en el área; sin embargo, dentro de dicho estudio (Anexo 3. Informe Hidrogeológico) se menciona el Anexo 2 - Plano Perfil Hidrogeológico, el cual no se adjunta dentro de los anexos allegados por la sociedad titular.



Se le recuerda a la sociedad titular que el conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones a cielo abierto.

2. Se recomienda allegar estudio Geomecánico y Geotécnico, con información relacionada a la clasificación del macizo rocoso, propiedades físicas y mecánicas del macizo, clasificación geomecánica del macizo.

La sociedad titular allega dentro de los anexos al PTO, documento denominado "Anexo 6 – Estudio Geotécnico", el cual se presenta una caracterización geotécnica de los depósitos de arcillas sedimentarias explotadas en inmediaciones de la Mina La Margarita, localizada en el Municipio Arcabuco, departamento de Boyacá, vereda Montesuárez, en este informe se presenta una descripción detallada de las exploraciones de campo realizadas los resultados de los laboratorios ejecutados sobre las muestras recuperadas y análisis de estabilidad de los taludes asociados a la explotación (en condiciones temporales y definitivas) de material arcilloso realizadas en el área objeto de estudio. Así mismo, se muestra la descripción de los materiales presentes en el subsuelo, incluyendo las propiedades físico-mecánicas y el origen geológico de los mismos.

Así mismo, se indica que para la caracterización geológica y geomecánica del suelo, se desarrolló una detallada campaña de campo, que consistió en el reconocimiento directo del terreno por parte de especialistas en geología y geotecnia; además, se ejecutaron cuatro (4) penetraciones a percusión, adjuntan plano de ubicación de dichas penetraciones y/o sondeos, también indican que de cada sondeo se levantó una columna estratigráfica y la descripción de los materiales detectados; Sin embargo no se evidencian la georreferenciación de los sondeos, su ubicación y/o localización respecto de la Licencia de Explotación No 00141-15, en un plano que cumpla con las especificaciones de la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015; De igual forma, dentro de dicho estudio no se evidencia la caracterización y la clasificación del macizo rocoso.

3. Se recomienda definir el factor de dilución, relación de descapote, diseño de botaderos y/o retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad portante, compactación y factores de seguridad); planos de diseño, estos deben cumplir con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

De acuerdo con lo indicado por la sociedad titular en el documento técnico, en la columna estratigráfica generalizada del yacimiento figura 28 (La cual no se evidencia dentro del documento, pues de acuerdo al listado de figuras, solo se listan



hasta la número 27), se puede deducir una relación de material útil/descapote de 2,1 ton a 1,0 m³, considerando un factor de dilución de 0.9 y una densidad de 1.1; sin embargo revisada la columna estratigráfica allegada por la sociedad titular en la figura No 2, por sí sola, no proporciona la suficiente información para determinar la relación de descapote, así como el factor de dilución, pues la comuna estratigráfica solo muestra espesores y litología de las arcillas a explotar.

De igual manera, manifiesta la sociedad titular que por el tipo de minería de transferencia completa que se implementará, no se requiere la conformación de botaderos ya que los materiales no útiles de un frente de explotación se utilizarán para el relleno simultaneo del anterior frente de explotación y, así avanzar al mismo tiempo que la explotación, en la reconformación morfológica de las áreas explotadas; sin embargo no se evidencia el plano de secuenciamiento de retrolleado a una escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto. Así mismo, dentro de las recomendaciones dadas por la empresa consultora encargada de realizar la caracterización geotécnica de los depósitos de arcillas en el numeral 7.1 de dicho estudio, señala que no se deberán conformar taludes en materiales remoldeados que hayan sido depositados como sobrante del material excavado (llenos). Dichos materiales se pueden disponer en la base de taludes a manera de pata o contrapeso. En caso de encontrarse con un lente de materia orgánica no se podrá conformar el talud y se deberá desplazar el chaflán del talud.

4. Se recomienda allegar presentar, ciclos de acarreo de mineral y estéril, cálculos de rendimientos: Productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento, diseño, control y manejo de aguas superficiales; complementar planos de vías principales, secundarias, planos de desagüe, planos de seguridad minera, plano de red eléctrica, cumpliendo con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

La sociedad titular no realiza manifestación alguna en relación con esta recomendación; sin embargo, dentro de los anexos allegados en el radicado No 20211001265952 se evidencian unos archivos en formato .pdf nombrados como "Programa de mantenimiento de la maquinaria de minería", a los cuales no se logró verificar su contenido, puesto que fueron cargados en SharePoint (nube de información) con acceso restringido. En ese sentido es importante recomendar a la sociedad titular que cuando cargue información en nubes o almacenamientos web, lo realice con acceso público o en plataformas libres como Google drive u One drive

5. Se recomienda allegar presentar cronograma de actividades donde se representen las labores de desarrollo, preparación y explotación, requerimiento de personal, cantidades de obra, producción, rendimientos por turno y periodos de tiempo.



La sociedad titular allega anexo No 7 – Cronograma general de actividades y recursos, sin embargo, este no muestra rendimientos. Se recomienda realizar los ajustes pertinentes al Cronograma de Actividades, una vez se tenga definido el modelo geológico y la estimación del Recurso y la Reserva.

6. Se recomienda allegar presentar Organigrama de recursos humanos, donde se describa cada una de las actividades del proyecto y el perfil de ejecución según su jerarquía.

La sociedad titular allega organigrama de recursos humanos.

7. Se recomienda allegar complementar en el plano anexo 9 de reservas mineras: localización de instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación, estos deben cumplir con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

teniendo en cuenta que en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, se realizan correcciones al modelo geológico, el cual es la base y/o insumo principal para la estimación del recurso, se recomienda realizar los ajustes pertinentes en dicho ítem para realizar la categorización y estimación de las reservas mineras de una forma adecuada, dando aplicabilidad a los factores modificadores y proceder a elaborar el o los respectivos planos de reservas (probadas y probables, según sea el caso) que cumplan con lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015, los cuales deberán estar refrendados por el profesional que los elabora.

Se le recuerda a la sociedad titular que deberá estimar y categorizar los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR), entre otros.

8. Se recomienda allegar presentar estudio de mercados, analizando aspectos como: factibilidad del proyecto, proyecciones del mercado interno y externo, estimación de oferta y demanda, requisitos de calidad, estrategias de comercialización.

De acuerdo con lo manifestado por la sociedad titular en el documento técnico allegado, no se requiere de un estudio de mercados, ya que la totalidad de la arcilla explotada será utilizada por CORONA para la fabricación de productos



cerámicos; sin embargo, es preciso indicar que el Estudio de Mercados es un Factor Modificador que influye en la conversión de recurso a reserva, pues este estudio permite establecer la factibilidad del proyecto, es decir, si es económicamente explotable.

Este Estudio de mercados deberá contener: la factibilidad del proyecto, Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), la Estimación de oferta y demanda, los Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización y Análisis de riesgos comerciales.

9. Se recomienda allegar presentar programa de mantenimiento y control, inversiones a realizar en la evaluación financiera; además debe presentar plano de recuperación geomorfológica sistema alterado escala según magnitud proyecto; estos deben cumplir con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

La sociedad titular indica que se presenta el programa de mantenimiento de la maquinaria de minería en el anexo 9; sin embargo, una vez verificados los anexos allegados por la sociedad titular en los radicados No 20211001261992 y No 20211001265952, se evidencia que dicho anexo fue cargado en SharePoint (nube de información) con acceso restringido, por lo cual no fue posible verificar el contenido de dicha información. En ese sentido es importante recomendar a la sociedad titular que cuando cargue información en nubes o almacenamientos web, lo realice con acceso público o en plataformas libres como Google drive u One drive.

De igual manera, la sociedad titular allega plano de recuperación geomorfológica (anexo 10), sin embargo, dicho plano no cumple con lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015, pues dicho archivo allegado en formato .pdf no tiene el formato, no se encuentra refrendado y la escala debe estar acorde al área de estudio para detallar mejor la información.

En relación con la evaluación financiera, se recomienda a la sociedad titular verificar la necesidad de realizar ajustes (si hay lugar) a dicho capítulo, toda vez que en el numeral 3.1.3 del presente concepto técnico, se realizan correcciones al modelo geológico, el cual es la base y/o insumo principal para la estimación del recurso.

10. Se recomienda allegar señalar las actividades de cierre y abandono, mediante un cronograma, desmantelamiento de infraestructura, tipo de cierre; demostrar que estas actividades están contempladas en la evaluación financiera del proyecto, así como plano de cierre y abandono el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015

(Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

La sociedad titular dentro de los anexos allegados presenta el Cronograma de Actividades (Anexo 7), en el cual indican las actividades a realizar durante esta fase; sin embargo, en este cronograma no se evidencian personal responsable, tipos de cierre, se debe considerar los POT, PBOT o EOT dentro del uso potencial del área. Este capítulo deberá contener la descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua), de acuerdo con la normatividad legal vigente; De igual forma, se deberá verificar que el valor de las inversiones para este plan esté incluido en la Evaluación Financiera, caso contrario se deberán realizar los ajustes pertinentes.

Adicionalmente se deberá allegar el Plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo de las características y magnitud del proyecto, el cual deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 y estar refrendado por el profesional que lo elabore.

11. Se recomienda allegar presentar el plan de gestión social para el título No. 00141-15, con las actividades propuestas para el beneficio de las comunidades, junto con las inversiones a realizar las cuáles deben ser consideradas en la evaluación económica y financiera.

La sociedad titular indica que mediante 20209030619242, allegó el Plan de Gestión Social para la Licencia de Explotación No 00141-15; sin embargo, se le recuerda a la sociedad titular que se deberá verificar que el valor de las inversiones para este plan esté incluido en la Evaluación Financiera, en caso contrario se deberán realizar los ajustes pertinentes. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el PTO presentado en el año 2018 y en su complemento entregado en el año 2020 con radicado No 20209030619242, no se evidencian las inversiones realizadas o a realizar en la parte social.

12. Se recomienda allegar señalar la estimación para cada categorización, no define la fecha efectiva de la estimación de las reservas, ni el agotamiento de las reservas las cuales deben ser demostrables según la capacidad del proyecto, así mismo plano de reservas minerales el cual debe cumplir con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

De acuerdo con lo manifestado por la sociedad titular en el documento técnico allegado, mediante radicado No 20201000891752, se realizó la estimación actualizadas de las reservas, las cuales según la sociedad titular corresponde a probadas, en razón a que conocen en su totalidad el yacimiento, tanto en extensión horizontal como en el espesor; sin embargo se sugiere a la sociedad titular que se apoyen en la tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de



resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR- 2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, para realizar la estimación y categorización de dichas reservas, una vez se tenga pleno conocimiento y certeza geológica del recurso, puesto que el mismo no ha sido aprobado aún.

Esta tabla 1 a la cual se hace referencia, es una lista de chequeo de criterios de evaluación y pautas, que debe ser usada como referencia por las Personas Competentes que preparan Reportes Públicos de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales.

De igual forma dicho reporte, deberá tener una fecha efectiva de la estimación de reservas minerales, se deberá allegar el (los) plano (s) de reservas y en ellos indicar el agotamiento de reservas; estos planos deberán ser presentados a una escala adecuada, dependiendo la extensión del proyecto minero, deberán cumplir con lo establecido en la Resolución No 40600 del 27 de mayo de 2015 y estar firmados por el profesional que los elabore.

En relación con el oficio allegado mediante radicado No 20211001466862 del 05 de octubre de 2021, se DA POR RECIBIDA la información y se informa a la sociedad titular que los radicados que menciona en dicho oficio fueron objeto de evaluación en el presente Concepto Técnico; Así mismo, en relación con lo indicado por la sociedad titular en dicho radicado, es importante mencionar que no se puede hablar de reservas probadas hasta tanto CORPOBOYACÁ resuelva de fondo y/o levante la medida de suspensión de actividades que recae sobre el título minero. En ese sentido la categorización sería de reservas probables.

3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere a la sociedad titular tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.”

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se otorga al titular el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1081 de 26 de octubre de 2021.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 00141-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO CUARTO: Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 00141-15, que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que se encuentra en superposición con las siguientes capas:

- INFRAESTRUCTURA ENERGETICA: OBJECTID:838 Y 0790, OPERADOR: Agencia Nacional de Hidrocarburos, FUENTE: Geo visor Agencia Nacional de Hidrocarburos - <https://geovisor.anh.gov.co/tierras/>, FECHA DE ACTUALIZACION: 8 de feb. de 2021.
- HIDROGRAFIA: NOMBRE: Pantano, OBJECTID: 45372, FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, FECHA DE ACTUALIZACION: 8 de dic. de 2019.
- HIDROGRAFIA: NOMBRE: RIO LA CEBADA, OBJECTID: 708488, FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, FECHA DE ACTUALIZACION: 22 de sep. de 2019.
- CATASTRO PREDIAL: NOMBRE: Predio Rural, OBJECTID: 3264325, 3264242, 3264326, 3261241, 3264240, 3267318, 3269952, FUENTE: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-, FECHA DE ACTUALIZACION: 27 de nov de 2019.
- RESTITUCION DE TIERRAS: ZONA MACROFOCALIZADA, OBJETID: 1971, FUENTE: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, FECHA DE ACTUALIZACION: 8 de dic. de 2019.
- RESTITUCION DE TIERRAS: ZONA MICROFOCALIZADA, OBJETID: 1561, FUENTE: Unidad de Restitución de Tierras – URT, FECHA DE ACTUALIZACION: 29 de septiembre de /2019.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00715-15	EMPRESA MINERA TENCUA S.A.S.	9	10/11/2021	PARN-2040	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00715-15, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular minera.</p> <p>2.1 APROBACIONES.</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009185 expedida por Seguros del Estado S.A, según lo establecido en el numeral 2.2 del Concepto Técnico 1115 de 29 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Hierro correspondientes al I trimestres del año 2020 y III trimestres del año 2021, según lo establecido en el numeral 2.6 del Concepto Técnico 1115 de 29 de octubre de 2021, el cual se acoge en el presente acto administrativo</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Declarar SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No. 1300 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, en cuanto a la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que presentara la póliza minero ambiental, toda vez que mediante radicados Nos. 20211001357632 de fecha 17/07/2021, 20211001357652 de fecha 17/07/2021 y 202110013934222 de fecha 03/09/2021, la empresa titular allega la póliza debidamente constituida.</p> <p>2.2.2. Declarar SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN 2756 del 21 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No. 57 de 22 octubre de 2020, en cuanto al pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondiente al periodo del I trimestre de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20211001390042 de fecha 03/09/2021, la empresa titular allega el pago respectivo dando cumplimiento al requerimiento.</p> <p>2.2.3. Informar a la sociedad titular que se DA POR RECIBIDO el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, allegado mediante radicado No. 20211001393212 de fecha 24/09/2021.</p>

2.2.4. Informar a la sociedad titular, que la solicitud de suspensión de actividades o disminución de la explotación del título, allegada mediante radicado No. 20211001486972 de fecha 27/10/2021, con ocasión a la situación de calamidad pública y estado de emergencia en el Municipio de Guayatá debido al colapso del puente sobre el río Sunuba y que generaron presuntos perjuicios económicos y sociales que le impiden explotar y despachar el mineral de hierro; esta siendo objeto de evaluación jurídica, por lo tanto, una vez se resuelva de fondo la solicitud impetrada se emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado en debida forma.

2.2.5. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado a través de Auto PARN No. 2756 de 21 de octubre de 2020 notificado por estado jurídico No. 57 de 22 octubre de 2020, toda vez que persisten los incumplimientos respecto al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que allegue el pago de las regalías correspondiente al periodo del II y III trimestre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.6. ADVERTIR a la sociedad titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. 1300 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a pago de las regalías de I y II trimestres de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.7. ADVERTIR al titular que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través de Auto PARN No. notificado por estado jurídico No. 1300 de 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 056 del 03 de agosto de 2021, toda vez que persisten los incumplimientos respecto a la presentación del pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondiente al periodo del II y III trimestre de 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.2.8. Se le informa a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"



						<p>2.2.9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1115 de 29 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IHL-09581	GUILLERMO CRUZ MESA, CARLOS HIDALGO LÓPEZ MEDINA, CRISANTO CARDENAL, HUGO RIVERA LÓPEZ, JOSÉ JOAQUÍN CRUZ GUTIÉRREZ, LAUREANO QUIROZ TIBOCHE, MARÍA ISABEL GUTIÉRREZ DE CRUZ Y AGUSTÍN SANABRIA CHIVATA	10	10/11/2021	PARN-2041	<p style="text-align: center;">1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IHL-09581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. . Requerir de manera simple a los titulares mineros, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <p>2.1.1.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020, I, II trimestre de 2021,</p> <p>2.1.1.2. la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, con sus respectivos planos de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de</p>

conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.2. Informar a los titulares minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.2.3. Informar a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:

2.2.3.1 Requerimiento bajo apremio de multa mediante de Auto PARN No. 2815 de 27 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico 085 del 01 de noviembre de 2016, frente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO.

2.2.3.2 Requerimiento bajo apremio de multa mediante de Auto PARN No. 001056 del 06 de junio de 2014, y ratificado en Auto PARN No. 2393 del 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 072 del día 31 de diciembre de 2019 para que presente el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental o en su defecto, el certificado del estado de trámite de la misma con fecha de expedición no superior a noventa (90) días.

					<p>2.2.3.3. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0684 del 17 de febrero de 2016, notificado por estado jurídico 021 del 24 de febrero de 2016, referente a la presentación del FBM anual 2015, con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p>2.2.3.4. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 3528 de 07 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico 084-2017 del 18 de diciembre de 2017, referente a la presentación de los FBM semestral y anual 2016, con su respectivo plano de labores mineras y semestral 2017.</p> <p>2.2.3.5. Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.2393 de 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 072 del día 31 de diciembre de 2019, referente a la presentación de Los Formatos Básicos Mineros FBM anual de 2017, con sus respectivos planos de labores mineras, los FBM semestral y anual de 2018 con sus respectivos planos de labores mineras y el FBM semestral de 2019.</p> <p>2.2.3.6 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.2393 de 30 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No 072 del día 31 de diciembre de 2019, referente a la presentación de Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondientes al IV trimestres de 2017 y I, II, III y IV trimestres de 2018 y, I, II y III trimestres de 2019</p> <p>2.2.3.7 Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1787 de 12 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No 037 del día 14 de agosto de 2020, referente a la presentación de Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II trimestre de 2020</p> <p>2.2.3.8. Requerimiento bajo causal de caducidad realizado a través del Auto PARN No 1787 del 12 de agosto de 2020. Notificado por estado jurídico No. 037 del 14 de agosto de 2020, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 07 de diciembre de 2011.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1003 de 30 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14218	GUSTAVO LOPEZ PENA, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, TEODULO HURTADO ALARCON, HERMES MERCHAN ALARCON, PASCUAL ORDUZ BELTRAN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, CELESTINO RIOS SALAMANCA, OCTAVIO FERNANDEZ RAMON, EZEQUIEL PEREZ ANGEL, BERNARDINO BELTRAN, GABRIEL MERCHAN BENITEZ, MANUEL MERCHAN ANGEL, CARLOS JULIO HURTADO ALARCON, NELSON GUILLERMO PEREZ HURTADO, JORGE EDUARDO	19	10/11/2021	PARN-2042	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14218 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un informe donde se demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en el informe de visita de fiscalización PARN N° 0842 de 29 de septiembre de 2021, a saber:</p> <p>2.1.1.1. Instalar ventilación mecánica en la mina Antigua 4 ya que es frente ciego con avance mayor a 10 metros.</p> <p>2.1.1.2. Instalar ventilación auxiliar encada uno de los frentes de avance de la mina Oro Negro 2 ya que son frentes ciegos con avance mayor a 10 metros.</p> <p>2.1.1.3. Actualizar plan de sostenimiento y plan de ventilación incluyendo procedimientos para casos de emergencia o planes de contingencia.</p> <p>2.1.1.4. Se prohíbe el ingreso a las labores mineras de los trabajadores y demás personas sin el uso correcto de los EPP y autor rescatador.</p> <p>2.1.1.5. Reducir la sección en las galerías de avance.</p> <p>2.1.1.6. Instalar cable encauchetado en todas las instalaciones mina.</p> <p>2.1.1.7. Contar con equipo multidetector de 6 gases.</p> <p>2.1.1.8. Contar con arrancadores de seguridad y conexiones eléctricas que cumplan con la normatividad vigente.</p>

NAVARRETE
 NAVARRETE,
 JACOBO ALARCON
 LEMUS, SAUL
 BELTRAN
 HURTADO, EFRAIN
 MERCHAN
 NARANJO,
 ALFONSO BELTRAN
 HURTADO, MILLER
 PEREZ ANGEL,
 ABIGAIL PEREZ
 ANGEL, TERESA C.
 ORDUZ DE
 BARRERA,
 REINALDO LOPEZ
 FERNANDEZ, JOSE
 INOCENCIO
 MERCHAN ORDUZ,
 VICTOR ALARCON
 RINCON, ALFREDO
 GOMEZ MERCHAN,
 NICOLAS NARANJO
 FERNANDEZ, LINO
 GOMEZ
 GUTIERREZ, JORGE
 ELIECER
 NAVARRETE
 ALVAREZ,
 DEMETRIO
 MERCHAN ANGEL

2.1.1.9. Cambiar cable de malacate mina Antigua 4.

2.1.1.10. Conformar brigadas de emergencia.

2.1.1.11. Contar con programa de mantenimiento al sistema de drenaje, programas de mantenimiento a maquinaria y equipos y planillas de inspección.

2.1.1.12. presentar plano actualizado de las minas Oro Negro 1, Oro Negro 2 y Antigua 4, con la respectiva delimitación del contrato de concesión 14218, anexas informe que soporte legalmente la ejecución de trabajos por fuera de la concesión

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

2.2.1. Levantar las medidas de suspensión indicadas en Auto PARN No. 0822 de 28 de abril de 2021 para la mina Oro Negro 2, ya que esta mina quedó incluida en el PTI vigente.

2.2.2 Remitir copia del presente acto administrativo y del informe de visita de fiscalización integral PARN No. 842 de 29 de septiembre de 2021 a la señora Susana Correa (susanacorrea039@gmail.com) a fin de dar respuesta efectiva a la queja interpuesta.

2.2.3. Informar que por medio del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización integral PARN No. 842 de 29 de septiembre de 2021

2.2.4 Informar que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado por medio del Auto PARN No. 0822 de 28 de abril de 2021, por el incumplimiento a las instrucciones técnicas indicadas en el numeral 1.10 del presente acto.

2.2.5 Informar al titular minero, señor Reinaldo López que la ejecución de trabajos por fuera del área concesionada y sin soporte legal, se constituye en explotación ilícita de minerales.

2.2.6. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el

						<p>Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-066-96	<p>FRANCISCO TANGUA NEITA, SAMUEL CORREDOR RODRIGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS</p>	11	10/11/2021	PARN-2043	<p>3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-066-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>3.1 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>3.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2020</p> <p>3.2 Requerir a los Titulares Mineros, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, complementen su solicitud acreditando el total cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aclaración del formulario de producción y liquidación de producción de regalías del I trimestre de 2021, en razón a que el valor pagado no corresponde con el valor calculado de las toneladas declaradas, ya que sobrepasa en \$416.736,6 del total. - Se alleguen los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2021, con su correspondiente comprobante de pago. - Se allegue presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 con su respectivo plano de labores y demás documentos respectivos en la plataforma ANNA Minería - Se allegue presentación del Formato Básico Minero anual de 2020 con su respectivo plano de labores actuales y demás documentos respectivos en la plataforma ANNA Minería - Se debe realizar el ajuste de las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y responsabilidad civil de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato que establece que a primero de enero de cada anualidad deberá reajustarse el valor

asegurado con respecto al salario mínimo legal mensual vigente.

- La presentación de la renovación de la Póliza de responsabilidad civil extracontractual, la cual se encuentra vencida desde el 11 de julio de 2021, cuyo valor asegurado corresponderá a la suma de 50 S.M.M.L.V para el año de 2021.
- La presentación del soporte del pago de nómina, con el cual se corrobora el valor a constituir la póliza N° 51-43-101001670 expedida por Seguros del Estado S.A., que ampara el pago de salarios y prestaciones sociales.
- Se acredite de manera documental y se realice la implementación en campo del total de las instrucciones técnicas y de seguridad puestas en conocimiento de los Titulares Mineros en el Auto PARN 0454 de fecha 28 de febrero de 2019, Auto PARN No 1434 de 13 de septiembre de 2019 y Auto PARN N° 0397 del 26 de febrero de 2020, para todas y cada una de las labores mineras que se encuentren en el área del Contrato de Explotación de Pequeña Minería No. 01-066-96.

El anterior requerimiento se realiza conforme lo establecido en el artículo 17 de la 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La desatención al presente requerimiento tendrá como resultado la declaratoria de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia y la imposición de las sanciones de multa y caducidad conforme los requerimientos y trámites sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores.

3.3 Informar a la titular minera que:

3.3.1 Se informa a los Titulares Mineros que la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, dependerá del total cumplimiento de las obligaciones mineras señaladas en el presente acto administrativo y de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras presentado para tal fin.

3.3.2 Se informa a los Titulares Mineros que el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante en el presente acto, se encuentra siendo objeto de evaluación por parte del equipo de evaluación de estudios técnicos del Punto de Atención Regional Nobsa. Dicha evaluación será puesta en conocimiento de los Titulares Mineros mediante acto administrativo posterior.

3.3.3 Se informa a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 0889 de 30 de agosto de 2021.

3.3.4 Se informa a los Titulares Mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.

						<p>3.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-071-96	<p>JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCIBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ</p>	3	10/11/2021	PARN-2044	<p>4.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESSMN-020-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-020-E emitidos como resultado del reporte de condiciones críticas por la presencia de metano por encima de los valores límites permisibles en una de las explotaciones mineras que forman parte del Contrato en Virtud de Aporte 01-071-96.</p> <p>3.2 REQUERIR AL TITULAR MINERO bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que acredite el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de seguridad dadas en el el Acta de atención de emergencia No ESSMN-020-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-020-E</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer procedimiento para el ajuste, verificación y calibración de los sensores que forman parte del sistema monitoreo continuo de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante, en un término inmediato. ▪ Realizar seguimiento permanente al sistema de monitoreo continuo comparativamente con las lecturas efectuadas con los equipos multi detectores para verificar la eficacia del sistema, en un término inmediato. ▪ Realizar cambio del sensor del sensor de CH4 del sistema de monitoreo continuó ubicado en el Tajo de la Guia 1, teniendo en cuenta que, aunque los datos de telemetría reflejados en el sistema no concuerdan con los mostrados en el sensor in situ, en un término inmediato. ▪ Se reitera la medida impuesta en visita de fiscalización integral, realizada el 10 de marzo de 2021, en cuanto a "Instalar sensores de CO2 en el sistema de monitoreo continuo de gases, específicamente, a lo largo de las gulas superiores 1 y 2 de la mina La Falda, dada que, si bien las lecturas tornadas durante la visito de fiscalización no superaron los VLP, estas si se encuentran cerca al límite", en un término inmediato. ▪ Continuar y finalizar estudio de explosividad de polvo de carbón y adoptar las medidas pertinentes relacionadas con la tasa de neutralización de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Decreto 1886 de 21 de septiembre de 2015, continuar con esta actividad <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se otorga a los Titulares Mineros el término de treinta (30) días a fin de que acredite lo</p>



						<p>requerido de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>3.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESSMN-020-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-020-E emitidos como resultado del reporte de condiciones críticas por la presencia de metano por encima de los valores límites permisibles en una de las explotaciones mineras que forman parte del Contrato en Virtud de Aporte 01-071-96</p> <p>3.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01170-15	ISABEL NOSSA CASTILLO, PEDRO ARTURO GUTIERREZ QUIJANO, OCTAVIO ORDUZ PEÑA, JUSTINIANO NOSSA SUAREZ Y CIRO ALBERTO NOSSA SUAREZ	6	10/11/2021	PARN-2045	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01170-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.6 Poner en conocimiento del Titular Minero, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01170-15 el 12 de octubre de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0918-2021 de 22 de octubre de 2021, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>3.7 Requerir a los Titulares Mineros bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que de manera oportuna acrediten el cumplimiento de las instrucciones técnicas y de las medidas de seguridad ordenadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0918-2021 de 22 de octubre de 2021, como son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se les recuerda a los titulares mineros que es de su total responsabilidad la identificación de peligros y valoración de los riesgos existentes en el área del título minero No. 01170-15 a fin de eliminarlos, mitigarlos y/o controlarlos según lo dispuesto en toda la normatividad vigente incluyendo el Decreto 2222 de 1993 - Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de las acciones adelantadas a fin de dar cumplimiento a las instrucciones técnicas plasmadas en la presente acta de fiscalización minera. - Realizar disminución de la altura de los bancos de explotación a fin de dar cumplimiento al aprobado en el PTO en

- cuanto al dimensionamiento del método explotación.
- Realizar limpieza de los pozos desarenadores ubicados al interior del título minero No. 01170-15.
 - Construir canales de conducción de aguas de escorrentía a fin de evitar el deterioro de las vías internas.
 - Instalar señalización informativa, de acceso a vías, pendientes velocidad máxima permitida, entre otros.
 - Actualizar los planos de avances de labores y de riesgos.
 - Diseñar, elaborar e implementar un procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción.
 - Diseñar e implementar el plan de mantenimiento periódico del sistema de drenaje.
 - Capacitar al personal en
 - o primeros auxilios
 - o actualización en temas de minería y seguridad e higiene minera
 - o socorredores y auxiliares en salvamento
 - Contar con procedimientos de trabajo seguro
 - Actualizar el SG-SST implementarlo a cabalidad
 - Diseñar e implementar el plan de emergencias

Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3.8 Se recomienda advertir al titular, que debe dar cumplimiento a los protocolos y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional.

3.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

3.9.1 Advertir al Titular Minero que se continuará con el trámite de declaratoria de imposición de multa a los Titulares del Contrato de Concesión N° 01170-15, por los incumplimientos evidenciados a lo requerido en el Auto PARN No. 2962 de 05 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 de 06 de noviembre de 2020, como son:

- Dar cumplimiento al sistema de explotación diseñado en el PTO aprobado.
- Actualizar el plano de labores actuales de la mina.
- Implementar el procedimiento y registro de medición y control del volumen de producción del material explotado dentro del área del contrato
- Elaborar el plan de mantenimiento de cunetas, zanjas de coronación, pozos de sedimentación, evitando el desborde de

						<p>aguas de escorrentía en época invernal.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diseñar e implementar los PTS que cumplan con las condiciones de ejecución y desarrollo de labores mineras dentro del proyecto minero. - Elaborar procedimiento y manual de operación segura de la maquinaria y equipo - Elaborar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro, para equipos y herramientas de la mina. - Elaborar el plano de riesgos de la mina y mantenerlo actualizado <p>3.9.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-0918-2021 de 22 de octubre de 2021.</p> <p>3.9.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.9.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-153	MELITON SEVERO ARISMENDY PÉREZ, JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESÚS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL	6	10/11/2021	PARN-2046	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de los Titular del Contrato de Concesión FER-153, el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-011-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 14 de julio de 2021 en las labores mineras denominada LA TRINIDAD ubicada en el área del Contrato de Concesión Minera No. FER-153., a fin de que acate las recomendaciones correspondientes.</p> <p>2.2. ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras (desarrollo, preparación y explotación) impuesta a la Mina LA TRINIDAD en el Acta de Atención de Emergencia Minera fechada 14 de julio de 2021 N° ESSMN-2021014-E e informe de atención de emergencia minera ESSMN-2021014-E, hasta tanto se acojan por parte del Titular Minero las medidas establecidas en el numeral 10 del Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-011-21, se establezcan las acciones correctivas del caso y se verifique por parte de la autoridad minera la implementación que hasta el titular minero de estas medidas.</p>

Se autoriza el mantenimiento de la bocamina LA TRINIDAD y del inclinado principal en aplicación de los procedimientos de trabajo seguro presentados por la empresa, previa identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos y diligenciamiento de los análisis de tarea segura (ATS) para la ejecución de la labor, en aplicación del artículo 11 numeral 4 del Decreto 1886 de 2018 “Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas”

La labor minera corresponde a la ubicada en las siguientes coordenadas:

NOMBRE	COORDENADA X	COORDENADA Y	ALTURA (m.s.n.m.)
LA TRINIDAD	1150287	1150288	2900

Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento previa la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al Titular Minero del Contrato de Concesión FER-153, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que proceda a acreditar el total acatamiento de las medidas a aplicar correctivas, preventivas, así como las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-011-21 emitido como resultado del accidente mortal ocurrido el día 14 de julio de 2021 en las labores mineras denominada LA TRINIDAD ubicada en el área del Contrato de Concesión Minera No. FER-153 y detalladas en el contenido del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que acredite lo requerido.

2.4. Remitir con destino a la Alcaldía de Socha y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, copia del presente acto administrativo y del Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-011-21, para lo de su competencia.

2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Final de Investigación de Accidente HH-EN-011-21 emitido

						<p>como resultado del accidente mortal ocurrido el día 14 de julio de 2021 en las labores mineras denominada LA TRINIDAD ubicada en el área del Contrato de Concesión Minera No. FER-153.</p> <p>2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIG-141	SOCIEDAD MINERA DEL NORTE LTDA	3	10/11/2021	PARN-2047	<p>5.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.10Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN-019-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-019-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 13 de agosto de 2021 en la mina denominada LOS TURPIALES, en la Vereda CAÑITAS del Municipio LA UVITA del Departamento Boyacá, ubicada en el área del Título Minero N° FIG-141, donde fallecieron los Señores CARLOS ALIRIO SUAREZ identificado con número de cedula 1052.430.393 y BRAYAN ANDRES ESTUPIÑAN portador de la cedula 1093.794.680 quienes se desempeñaron en el cargo de picadores.</p> <p>3.11ORDENAR, CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de labores mineras de desarrollo, preparación y explotación e incluso la labor de mantenimiento en la Mina LOS TURPIALES localizada en las Coordenadas X: 1.179.340 E: 1.167.504 y Cota: 2.429 m.s.n.m., municipio de La Uvita, teniendo en cuenta que esta explotación no se encuentra aprobada por la Autoridad Minera</p> <p>No se autoriza ningún tipo de actividad de mantenimiento.</p> <p>3.12Poner en conocimiento de los Titulares Mineros que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 como es <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras"</i>, específicamente por las siguientes causas:</p>

						<p>- El adelantar labores mineras desatendiendo totalmente la orden de suspensión total e inmediata puesta en conocimiento en el Auto PARN N° 1923 de 24 de agosto de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 040 de 25 de agosto de 2020, específicamente sobre el incumplimiento a la medida de suspensión inmediata de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de las minas denominadas Turpiales 1 y 2, ya que no se encuentran incluidas dentro del documento técnico PTO aprobado. Situación que dio lugar a la ocurrencia del accidente minero el día 13 de agosto de 2021 en la mina denominada LOS TURPIALES, en la Vereda CAÑITAS del Municipio LA UVITA del Departamento Boyacá, ubicada en el área del Título Minero N° FI6-141, donde fallecieron los Señores CARLOS ALIRIO SUAREZ identificado con número de cedula 1052.430.393 y BRAYAN ANDRES ESTUPIÑAN portador de la cedula 1093.794.680 quienes se desempeñaron en el cargo de picadores.</p> <p>Se otorga a los Titulares Mineros un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.13REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de LA UVITA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y al C.T.I del municipio de SOATA, para lo de su competencia</p> <p>3.14Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de Atención de Emergencia No ESSMN-019-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESSMN-019-E emitidos como resultado de la atención de emergencia ocurrida el día 13 de agosto de 2021 en la mina denominada LOS TURPIALES.</p> <p>3.15Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.16Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBN-14411X	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	6	10/11/2021	PARN-2048	<p align="center">6.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GBN-14411X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>3.4 Aprobar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p>

3.4.1 La Póliza Minero Ambiental N° 4000756 expedida por la compañía HDI Seguros S.A, con una vigencia de 17/11/2020 hasta 17/11/2021 y por un valor asegurado de \$500.000 M/cte, toda vez que se encuentra bien constituida y por ende SUBSANAR el requerimiento hecho en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 3204 del 23/11/2020

3.5 Dar por recibidas las siguientes obligaciones:

3.5.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:

- Evento N° 181629 con radicado N° 16151-0 de 19/11/2020, el titular allega FBM anual de 2016.
- Evento N° 247489 con radicado N° 26941-0 de 01/06/2021, el titular allega FBM semestral de 2016.

Los Formatos Básicos Mineros serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo.

3.6 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia al contrato de concesión N° GBN-14411X presentada bajo radicado N° 20211001380722 de 27 de agosto de 2021, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, complementen su solicitud acreditando el total cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del contrato:

- La presentación de los FBM semestral y anual de 2017, 2018 y 2019 junto con los planes de labores mineras, los cuales se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.
- La presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.
- La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de los años 2017, 2018, 2019 y 2020 y I, II y III trimestre de 2021
-

El anterior requerimiento se realiza conforme lo establecido en el artículo 17 de la 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La desatención al presente requerimiento tendrá como resultado la declaratoria de desistimiento de la solicitud de renuncia presentada y la imposición de las sanciones de multa y caducidad conforme los requerimientos y trámites sancionatorios iniciados

						<p>en actos administrativos anteriores.</p> <p>3.7 Informar a los Titulares Mineros que:</p> <p>3.7.1 Se informa a los Titulares Mineros que no se emitirá pronunciamiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera respecto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras y de la Licencia Ambiental, hasta tanto se defina de fondo la viabilidad de la solicitud de renuncia al contrato de concesión.</p> <p>3.7.2 Se informa a los Titulares Mineros que la viabilidad técnica y jurídica de la solicitud de renuncia dependerá del total cumplimiento de las obligaciones mineras señaladas en el presente acto administrativo.</p> <p>3.7.3 Se informa a los Titulares Mineros que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1034 de 8 de octubre de 2021.</p> <p>3.7.4 Se informa a los Titulares Mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>3.7.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HCBJ-12 (01-019-96)	MAURO DURÁN ESTUPIÑÁN	14	10/11/2021	PARN-2049	<p>7.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte N° HCBJ-12 (01-019-96), se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>3.8 DAR POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2018 y Anual de 2020 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con las siguientes referencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evento N° 283512 con radicado N° 34299-0 de 07/10/2021, el titular presentó el FBM semestral de 2018 - Evento N° 219375 con radicado N° 24024-0 de 02/04/2021, el titular presentó el FBM anual de 2020. <p>Los Formatos Básicos Mineros serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico de fondo.</p>



3.9 Requerir al Titular Minero, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia de que trata el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, complementen su solicitud acreditando el total cumplimiento de las siguientes obligaciones generadas en virtud del contrato:

- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018, teniendo en cuenta que se genera una diferencia de 112,78 ton de más con las reportadas en los formularios de regalías de 2018.
- La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019 junto con su correspondiente plano de labores mineras.
- La presentación de un informe, o la corrección de los documentos correspondientes, respecto a los reportes de producción para el I y II trimestre de 2018 debido que se evidencian inconsistencias entre lo presentado en los Formularios con lo efectivamente indicado en los soportes de pago.
- La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2020 toda vez que el archivo ZIP anexo presenta error al abrir. Dicho documento fue allegado por el titular minero mediante radicado N° 20201000630662 de 03/08/2020
- La presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre de 2021
- Presentar un informe técnico y detallado que acredite el cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 0559 del 30/09/2020, requerido mediante el Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16/10/2020
- Presentar informe mediante el cual se subsane requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16/10/2020, específicamente por adelantar labores mineras en la mina NN geo referencia en las coordenadas N 1157747, E 1160370, cota 2758, ubicada dentro del título minero HCBJ12 (01-019-96), vereda Guatatamo, municipio de Socha Boyacá, la cual no se encuentra autorizada en el PTO.
- Allegar un informe sobre las medidas de seguridad y acciones implementadas tendientes a evitar la posible ocurrencia de accidentes o incidentes que afecten la salud e integridad de los trabajadores, en lo relacionado con la manipulación y uso de materiales explosivos (NO AUTORIZADOS) en las labores de avance de frentes de desarrollo y/o preparación; lo anterior teniendo en cuenta los hechos ocurridos el 13/07/2020 en una de las labores exploratorias (NO AUTORIZADA) que se realizaban dentro del área del Título Minero No. HCBJ-12, situación que fue informada a la ANM mediante radicado No. 20201000629892 del 08/08/2020, allegado por el Ingeniero JUAN CARLOS BARRERA, Consultor en Prevención de Riesgos Laborales
- La presentación de la póliza de cumplimiento, póliza de salarios y prestaciones sociales y póliza de responsabilidad civil extracontractual, toda vez que se encuentran vencidas desde el día 24/04/2021 y se deberán presentar bajo las

					<p>características descritas en el presente acto administrativo.</p> <p>El anterior requerimiento se realiza conforme lo establecido en el artículo 17 de la 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>La desatención al presente requerimiento tendrá como resultado la declaratoria de desistimiento de la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia y la imposición de las sanciones de multa y caducidad conforme los requerimientos y trámites sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores.</p> <p>3.10 Informar al Titular Minero que:</p> <p>3.10.1 Se informa al Titular Minero que la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia, dependerá del total cumplimiento de las obligaciones mineras señaladas en el presente acto administrativo.</p> <p>3.10.2 Se informa al Titular Minero que en caso de no cumplir con lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá con la imposición de las sanciones de multa y caducidad conforme los requerimientos y trámites sancionatorios iniciados en actos administrativos anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0777 de 23/06/2020, notificado por Estado No. 22-2020 del 26/06/2020, específicamente con la corrección del FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se genera una diferencia de 112,78 ton de más con las reportadas en los formularios de regalías de 2018. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 0016 del 08/01/2021, notificado por Estado No. 01-2021 del 12/01/2021, específicamente con la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0016 del 08/01/2021, notificado por Estado No. 01-2021 del 12/01/2021, con respecto a la presentación de un informe ante la Autoridad minera respecto a los reportes de producción para el I y II trimestre de 2018 debido que se evidencian inconsistencias entre lo presentado en los Formularios con lo efectivamente indicado en los soportes de pago. - Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, notificado por Estado No.552020 del 16/10/2020, específicamente con Presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 0559 del 30/09/2020. - Requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.1.1 del Auto PARN No. 2711 de 15/10/2020, notificado por Estado No.55-2020 del 16/10/2020, específicamente por adelantar labores mineras en la mina NN geo referencia en las
--	--	--	--	--	---

						<p>coordenadas N 1157747, E 1160370, cota 2758, ubicada dentro del título minero HCBJ-12 (01-019-96), vereda Guatatamo, municipio de Socha Boyacá, la cual no se encuentra autorizada en el PTO.</p> <p>- Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.1.4 del Auto PARN No. 0016 del 08/01/2021, notificado por Estado No. 01-2021 del 12/01/2021, específicamente con allegar un informe sobre las medidas de seguridad y acciones implementadas tendientes a evitar la posible ocurrencia de accidentes o incidentes que afecten la salud e integridad de los trabajadores, en lo relacionado con la manipulación y uso de materiales explosivos (NO AUTORIZADOS) en las labores de avance de frentes de desarrollo y/o preparación; lo anterior teniendo en cuenta los hechos ocurridos el 13/07/2020 en una de las labores exploratorias (NO AUTORIZADA) que se realizaban dentro del área del Título Minero No. HCBJ-12, situación que fue informada a la ANM mediante radicado No. 20201000629892 del 08/08/2020, allegado por el Ingeniero JUAN CARLOS BARRERA, Consultor en Prevención de Riesgos Laborales</p> <p>3.10.3 Se al Titular Minero que mediante el Auto PARN N° 0093 de 14 de enero de 2021 notificado por estado jurídico N° 03 de 15 de enero de 2021, se aprueba el Plan de Trabajos y Obras – PTO – presentado como requisito para el acogimiento a DERECHO DE PREFERENCIA, bajo los siguientes parámetros técnicos:</p> <p>3.10.4 Se al Titular Minero que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1042 de 13 de septiembre de 2021.</p> <p>3.10.5 Se al Titular Minero que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p>3.10.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00988-15	Edgar Octavio Pérez Vanegas	10	10/11/2021	PARN-2050	<p>2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00988-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al I y II trimestre de 2018 y anual de 2018 y 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>



2.1.2. **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2020 y I de 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producciones en ceros.

2.1.3. **No Aprobar** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2020.,

2.2. REQUERIMIENTOS

2.2.1. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.2.2. La corrección del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2020, toda vez que presenta inconstancias las cuales se mencionan en el numeral 1.14. del presente acto administrativo.

2.2.3. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Roca Fosfórica correspondientes a los trimestres II y III de 2021.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2.4. **Requerir bajo causal de caducidad** al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.2.4.1. La presentación de la Póliza minero ambiental de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.13. del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane el anterior requerimiento.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPENSACIONES

2.3.1. **Informar** al titular minero que al momento de calcular el valor a asegurar de la póliza minero ambiental se debe tener en cuenta el precio estipulado por UPME según la resolución en vigencia, para ello debe ingresar a la pagina

					<p>https://www1.upme.gov.co/simco/PromocionSector/Normatividad/Paginas/Resoluciones-de-Liquidacion-de-regalias.aspx</p> <p>2.3.2. Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019</p> <p>2.3.3. Dar por recibido el documento y/o informe l cual demuestren el total cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas dadas en marco de la visita Integral realizada el día 17 de marzo de 2021 y contenidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 292 del 05 de abril de 2021, las cuales serán verificadas en la próxima visita técnica de fiscalización.</p> <p>2.3.4. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:</p> <p>2.3.4.1. Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante PARN No 1139 de 7 de julio de 2020, respecto a la modificación de la Licencia Ambienta, donde se incluya el material de construcción (Recebo).</p> <p>2.3.4.2. Requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante PARN No 1139 de 7 de julio de 2020, respecto el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2020, junto con su recibo de pago</p> <p>2.3.5. Remitir el presente acto administrativo y el concepto técnico al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.</p> <p>2.3.6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1031 de 06 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	24	10/11/2021	PARN-2051	<p align="center">8.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01-093-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 39-40-101033187, expedida por Seguros de Estado S.A., dado que se constituyó por valor de \$ 45.426.300 y con una vigencia desde el 19 de febrero de 2021 hasta 19 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la misma quedó debidamente constituida, está firmada por el tomador y presenta las condiciones generales y el correspondiente soporte de pago.</p> <p>2.1.2. Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron radicados con sus correspondientes soportes a través del Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.1.3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015; I, II y IV trimestre de 2017; IV trimestre de 2019; I trimestre de 2020, y I y II trimestre de 2021, toda vez que los mismos se encuentran bien liquidados y en el expediente digital reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1.1. La presentación de del soporte de nómina, que se tuvo en cuenta para constitución de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 39-43-101002965, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia Desde el 19 de febrero de 2021 hasta 19 de febrero de 2025, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2.2. La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto a sus respectivos planos de labores mineras de cada periodo declarado, el cual deberá ser presentado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, de acuerdo con lo establecido en la</p>

Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

2.2.2.3. La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2566 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.1.4., de la cláusula vigésima quinta del contrato en virtud de aportes No. 01-093-96, y el artículo 77 del Decreto 2566 de 1988, el faltante por concepto de regalías de mineral carbón y/o alleguen el recibo de pago (retención) del III trimestre del año 2014 por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.195.894), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que para dicho trimestre el valor de las regalías es de \$2.836.522,86 y solo se certificó el pago por el valor de \$ 640.629.

De conformidad con el 77 del decreto 2655 de 1988, se dispondrá del término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.3. Requerir a los titulares del contrato en virtud de Aporte No 01-093-96, para que dentro del término perentorio de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, acredite el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se relacionan, so pena de declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia:

- La presentación de del soporte de nómina, que se tuvo en cuenta para constitución de la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 39-43-101002965, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia Desde el 19 de febrero de 2021 hasta 19 de febrero de 2025, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.
- La presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, junto a sus respectivos planos de labores mineras de cada periodo declarado, el cual deberá ser presentado a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.



- La presentación del Formato Básico Minero semestral correspondiente a los años 2012, 2016, 2017, 2018 y 2019, los cuales deberán ser presentados a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.
- La presentación de la modificación de la licencia ambiental y certificación del estado actual de la licencia ambiental, dado la subrogación de derechos evidenciada dentro del expediente del título minero N° 01-093-96.
- La presentación de los Formularios para la declaración y de producción y liquidación de regalías y su respectivo soporte de pago de ser el caso, correspondiente al III trimestre de 2020.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. No aprobar la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 39-43-101002965, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia Desde el 19 de febrero de 2021 hasta 19 de febrero de 2025 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.

2.3.2. Dar por recibido lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0751 del 19 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 027 del 20 de abril de 2021, toda vez que mediante radicado No. 20211001354172 del 12 de agosto de 2021, la titular allega respuesta de conformidad con lo indicado en el numeral 1.13. del presente acto administrativo.

2.3.3. Dar por recibido lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1309 del 14 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 028 del 16 de julio de 2020, toda vez que mediante radicado No. 20211001086712 del 17 de marzo de 2021, la titular allegó respuesta de conformidad con lo indicado en el numeral 1.13. del presente acto administrativo.

2.3.4. Subsanan el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante el numeral 2.2.1. del auto PARN No. 0546 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 11 de marzo de 2021, referente a: *“el no pago oportuno de las multas, la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución o la no renovación de estas”*, específicamente por la no renovación de la póliza de obligaciones laborales, la póliza minero ambiental y la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20211001075092 del 09 de marzo de 2021, la titular minera dio cumplimiento al mismo.

2.3.5. Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante numeral 2.2.2., del auto PARN No. 0546 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 11 de marzo de 2021, referente al faltante generado por el pago

extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$12.378), y la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías IV trimestre del año 2020, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.

2.3.6. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.2.3.3. del auto PARN No 0546 del 10 de marzo de 2021, notificado mediante estado jurídico No 018 del 11 de marzo de 2021, toda vez que los titulares mineros dieron cumplimiento al pago de la visita de fiscalización requerida por valor de por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.379.467).

2.3.7. Informar a los titulares mineros que la Póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002965, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 19 de febrero de 2021 hasta 19 de febrero de 2022 y por valor asegurado de \$ 4.542.630, quedará sujeta de evaluación hasta tanto se presente el soporte de nómina, para su aprobación dado que en la misma póliza No. 39-43-101002965, expedida por Seguros del Estado S.A se presentan los dos valores asegurar de póliza minero ambiental y de cumplimiento de obligaciones laborales.

2.3.8. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

2.3.9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018

2.3.10. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2.3.11. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.16 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.12. Informar a los titulares mineros que para acogerse al Derecho de Preferencia deben encontrarse al día en sus obligaciones contractuales.</p> <p>2.3.13. Solicitar información del estado del trámite del registro de la Resolución No. VCT-001271 del 30 de septiembre de 2020, y en dado caso que no se haya inscrito solicitar su correspondiente inscripción.</p> <p>2.3.14. Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.15. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 926 del 07 de septiembre de 2021.</p> <p>2.3.16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCBM-01 (01-053-96)	LUÍS ALEJANDRO SOCHA CORREDOR y LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	23	10/11/2021	PARN-2052	<p>1. DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras allegado mediante Radicado No 20211001260382 del 29 de junio de 2021, como requisitos para el trámite de derecho de preferencia; en atención a lo indicado en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR No 1134 del 02 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. HCBM-01, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en el artículo 17 del CPACA, alleguen las correcciones y/o ajustes al Programa de Trabajo y Obras acorde lo indicado en la evaluación contenida en el concepto técnico PARN No. 1134 del 02 de noviembre de 2021 y que a continuación se relacionan; esto so pena de</p>

declarar desistido el trámite de acogimiento a derecho de preferencia radicado No. 201990531342 del 28 de mayo de 2019.

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE HCBM-01:

1. Allegar un plano de delimitación definitiva del área de explotación de acuerdo con los planos y mapas requeridos en el Programa de Trabajos y Obras, numeral 2.1, literal a y b, de acuerdo con la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015, que especifica las normas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.

El mapa debe ir firmado por el profesional idóneo. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice. Se debe soportar técnicamente, si se van a realizar labores de explotación en la totalidad del área del contrato para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i. Evaluación del modelo geológico, ii. Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii. Producción, iv. Infraestructura, v. Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi. Licencia ambiental. y área a devolver con coordenadas, toda la información plasmada en este debe estar en el documento técnico, siendo claro si se va a retener el área total.

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE

2. Allegar actualización del plano topográfico para la zona de estudio, mediante los métodos topográficos especificados en las guías minero-ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.). Además, ya que no se encuentra firmada por el Profesional, no cumple con las especificaciones técnicas, además allegar toda la información de soporte del levantamiento topográfico.

3. Allegar Mapa Geológico Regional según lo establecido en los términos de referencia y guías mineroambientales a la escala adecuada y las normas técnicas de presentación de planos de Geología y la Resolución Número 40600 del 27 de mayo de 2015. Si es tomado de alguna entidad, se debe indicar de cual fue y la escala de elaboración. Las unidades litoestratigráficas y estructuras geológicas deben estar acorde con las convenciones geológicas descritas en el plano y en el documento, deberá contener datos estructurales, la columna estratigráfica regional levantada del plano allegado, delimitar el polígono del título y



se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. el plano debe estar firmado por el profesional.

4. Corregir la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.

5. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

6. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

7. En el mapa geológico de yacimiento también deberá contener la ubicación de los puntos de control geológico de la cartografía realizada. Se debe tener en cuenta que dicha actividad abarque la totalidad del área y las labores mineras antiguas desarrolladas en el área del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE HCBM-01, referenciando las trazas de carbón de los mantos. Además, la presentación deberá ser según lo establecido en los términos de referencia y guías minero-ambientales a escala adecuada, deberá dar la localización de la columna estratigráfica.

8. Se debe requerir complementación del estudio geomorfológico y plano con información relacionada con el AMBIENTE Y

PROCESO MORFOGENÉTICO, PAISAJE GEOMORFOLÓGICO y TIPO DE RELIEVE, por consiguiente, debe ser complementado con esta información. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

9. Entregar estudio de exploración de control geológico a superficie, que se hayan adelantado o se tengan que adelantar en superficie, con miras a caracterizar la sustancia mineral que se presenta en el área y a establecer zonas potenciales desde el punto de vista geológico - minero, georreferenciadas en planos que serán anexados para este documento técnico.

FASE II: EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO

10. Allegar complementos dentro del Capítulo de Estudio Hidrológico (hidrografía) con los volúmenes de agua, corrientes para dar alternativas de control de inundaciones, de modo se pueda diseñar obras de contención de inundaciones que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera. Con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

11. Allegar del estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y características de los acuíferos presentes en el área y los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera. Además, ya que no se encuentra firmada por el Profesional, no cumple con las especificaciones técnicas. Se debe presentar la información teniendo en cuenta los términos de referencia, las guías minero-ambientales y la Resolución 40600 de mayo de 2015.

FASE III CALCULO DE RECURSOS Y MODELO GEOLÓGICO

12. Modelo 3D del yacimiento mineral de carbón, no cumple con las especificaciones técnicas. Se debe presentar de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.

13. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento (en 3D y conceptual), se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.

14. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, se puede utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR2018, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO

15. Allegar laboratorios realizados

16. Todos los planos deben venir firmados por el profesional.

(...)

3.2.3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Se le indica al titular los siguiente:

Según la RESOLUCIÓN 299 DE 2018/ANM. Se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo primero para incluir en los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del Título Minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Igualmente, según la LEY 1955/2019 “PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR EQUIDAD” – ARTICULO 328”. Adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Así mismo la Resolución 100/2020 en sus artículos segundo, tercero y cuarto indican:

ARTICULO 2. Regla General. La información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

ARTICULO 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

PARÁGRAFO. - En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es éste último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

ARTICULO 4. Requerimiento y evaluación Plan de Trabajos y Obras – PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

ARTICULO 7. Entrega de Información: La información geológica que sea obtenida por el titular minero en virtud de la ejecución de cada una de las etapas del título minero relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, deberá ser entregada anexa a la estimación y en formato digital, de acuerdo con el procedimiento definido en el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades minera, adoptado por la ANM y el SGC mediante resolución 564 (ANM) y 374 (SGC) del 02 de septiembre de 2019.

El titular deberá Adoptar el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para la presentación de la información de los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada.

Revisada la información presentada se evidencia que no cuenta con la estimación del recurso y que éste a su vez es el



fundamento para la estimación de reservas minerales. Por lo anterior, a continuación, se darán unas recomendaciones con el fin de orientar al titular para que realice los ajustes adecuados y necesarios del documento técnico entregado, aplicando los factores modificadores se realice una adecuada categorización de las reservas, toda vez que no se aplica el estándar en su determinación. Considerando que las Reservas Minerales son aquellas porciones de los Recursos Minerales, que después de la aplicación de todos los Factores Modificadores dan como resultado un tonelaje y tenor estimados, siendo estas la base técnica y económicamente viable del proyecto, por tanto, la información allegada debe estar materializada y soportada como se muestra a continuación:

A manera general, Dentro del desarrollo del documento se plantea la explotación de 3 mantos el 7, el 1 y el 2, por lo anterior se deberá definir de las minas proyectadas sobre que manto se realiza la explotación, de igual manera, la información presentada como planeamiento gran parte de ella de acuerdo a lo planeado corresponde son a las condiciones y características de las labores actuales y no a los cálculos de una proyección a futuro de lo que se requiere realizar.

El estudio geomecánico deberá presentarse para los respaldos de cada uno de los mantos sobre los cuales se proyectarán labores ya que este será el insumo del diseño del sostenimiento. El planeamiento minero se deberá especificar por cada proyecto a ejecutar los cálculos y soportes ingenieriles deberán estar enfocados a las necesidades de cada mina y no se puede presentar un documento generalizado para un solo manto o una sola bocamina cuando se contemplan otras dentro de las proyecciones. Se deberán presentar todos los planos indicados en los factores modificadores donde se sustente y se evidencie la planeación completa del documento.

Es importante que la estimación de reservas se realice para el área real del título minero HCBM-01 toda vez que dentro del documento se hace referencia al calculo de reservas para el título 1903T

1. Factor Modificador Minero:

a) Delimitación definitiva del área:

Deberá presentar el área definitiva de la explotación verificando si existen zonas de exclusión, superposiciones y restricción minera que puedan afectar el planeamiento. Para lo cual deberá especificar claramente cuál es el área retenida y el área a devolver de ser el caso, si el área retenida es el 100% del área concedida deberá especificarse claramente dentro del documento justificada por medio de estudios técnicos que soporten la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en concesión. El área definitiva deberá presentarse en coordenadas geográficas Magna Sirgas y se deberán presentar el plano correspondiente donde se evidencien las áreas anteriormente descritas a una escala adecuada dependiendo de la extensión del área.

b) Plan minero de explotación
- Topografía del área

*De acuerdo a la evaluación planteada en el recurso, se indica que el titular allega plano Topográfico a escala 1:2000, con curvas de nivel índice cada 20 metros. Pero no se observan puntos de estaciones de control topográficas, infraestructura superficial, de labores de exploración y mineras, como lo señala la resolución 143 de 2017 y además de esto emplear la Resolución 40600 del 2015, para la presentación de planos. Además, y no se encuentra la firma que refrendo, Se debe allegar información de soporte del levantamiento topográfico. **No se acepta.***

Allegar actualización del plano topográfico para la zona de estudio, mediante los métodos topográficos especificados en las guías minero-ambientales, los términos de referencia y la Resolución N° 40600 para la elaboración de planos y mapas. Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, etc.). Además, ya que no se encuentra firmada por el Profesional, no cumple con las especificaciones técnicas, además allegar toda la información de soporte del levantamiento topográfico.

- Estudio geomecánico

Se deberá presentar el estudio geomecánico del macizo rocoso el cual es la base para determinar la estabilidad o no de la roca y el mecanismo de actuación de la presión sobre ella y de esta forma tener una orientación para establecer si las labores mineras requerirán de sostenimiento para llevar a cabo de una forma segura los trabajos; el estudio deberá contar con una caracterización del macizo que debe estar justificada con la información obtenida en campo donde se logue identificar el levantamiento de discontinuidades (familias de diaclasas, orientación, relleno, meteorización etc. Por cada manto a explotar) y características principales de la roca, estratificación, fallas, dirección etc., presencia y agua entre otros. Se deberán tomar muestras de laboratorio para determinar las propiedades físicas (humedad, saturación, peso específico etc) y propiedades mecánicas de la roca para determinar resistencia, deformación y Angulo de rozamiento interno) las cuales serán fundamentales para determinar el modelo de comportamiento de la roca y el tipo de rotura, se deberá realizar la clasificación del macizo RMR, Q, GSI y se deberá definir los mecanismos de fallas probables y las condiciones de esfuerzos existentes. Y así determinar el comportamiento del macizo rocoso.

- Alternativas de explotación



					<p>✓ Se deberá realizar un análisis comparativo, usando valores índices, que permita estimar la ventajas y desventajas, tanto técnicas como económicas, de las alternativas de acceso a la mineralización, de los métodos de explotación aplicables al mismo, de los volúmenes de producción de material asociados al sistema de minería, y de las inversiones requeridas para las diferentes alternativas de explotación del yacimiento o depósito. Esta evaluación definirá los parámetros y criterios para el diseño minero</p> <p>✓ Se deberá presentar los mapas, perfiles geológicos y planos mineros que se elaborarán a escala, según el nivel de los estudios y de acuerdo con la extensión del área, siguiendo las normas y procedimientos establecidos.</p> <p>✓ Se deberá especificar los criterios de selección del método de explotación, tales como profundidad de los accesos, sistemas de ventilación, resultado de los análisis geotécnicos, entre otros.</p> <p>- Dimensionamiento geométrico de la exploración</p> <p>Se deberá presentar la justificación técnica del dimensionamiento geométrico de la explotación, donde se justifique el diseño de los accesos principales, tipo y dimensiones de labores de desarrollo, preparación y explotación. Tener en cuenta el rendimiento de las labores mineras como parámetro de diseño de las mismas, entre otras variables de apoyo estudiadas previamente dentro de las alternativas. Acompañado a esta información se deberá entregar plano general a escala adecuada donde se evidencia la geometría del sistema seleccionado y se deberá allegar un plano general de la mina con las localizaciones y proyecciones de los accesos y todas las labores de acuerdo a lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.</p> <p>- Descripción de actividades mineras y secuenciamiento del proyecto</p> <p>✓ Se deberá realizar una Descripción de las actividades principales de la operación minera.</p> <p>✓ Se deberá realizar una descripción general y plantear una justificación técnica del planeamiento minero</p> <p>✓ Se deberá diseñar todas las labores mineras, considerando todas las bocaminas proyectadas, distanciamiento de las mismas, georeferenciación y restricciones de ser el caso.</p> <p>✓ Se deberá presentar un secuenciamiento minero el cual deberá realizarse dependiendo del diseño de acceso principal y el planeamiento de labores de desarrollo preparación y explotación.</p> <p>✓ Se deberá presentar la secuencia anual de galerías, guías, sobre guías, cruzadas tambores, frentes de explotación y demás avances mineros.</p> <p>✓ Se deberá presentar la flexibilidad operacional que hace referencia al aumento o disminución de la producción según la oferta y la demanda.</p>
--	--	--	--	--	--



✓ Se deberá realizar el diseño del botadero y retrolleado (de ser el caso) especificando cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad.

✓ Se deberá presentar la secuencia de avance de botadero y retrolleado (de ser el caso)

✓ Adicionalmente se deberán presentar los siguientes planos: Plano de diseño de labores mineras o planeamiento minero; plano de explotación subterránea por mantos, indicando localización y proyección de labores de desarrollo, preparación, avances anuales de la explotación; plano de diseño de botadero y retrolleado y plano de secuenciamiento de botadero y retrolleado. Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

- Definición y cálculo de soporte minero

Se deberá presentar:

✓ Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero.

✓ Ciclos de acarreo del mineral y estéril

✓ Cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc.

✓ Diseño, control y manejo de aguas superficiales

✓ Diseño y cálculos de desagüe minero, sistema de control y bombeo de aguas de escorrentía y subterráneas

✓ Diseño de redes de comunicación interna y superficial

✓ Diseño y cálculos de electrificación e iluminación.

✓ Diseño y cálculo de redes de aire comprimido

✓ Programas de Seguridad y Salud de los trabajadores

✓ Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y), Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas y cunetas; Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos), Plano de red eléctrica (subterráneo), Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas

- Cronograma de actividades



De acuerdo a las labores de desarrollo, preparación y explotación se deberá allegar por cada mina:

- ✓ Requerimiento de personal para cada labor y para cada sector o bloque de explotación.*
- ✓ Cantidades de obra (Cuantificar los suministros requeridos en cada labor).*
- ✓ Producción para cada labor y para cada sector o bloque de explotación.*
- ✓ Rendimientos de turno para cada labor y para cada sector o bloque de explotación.*
- ✓ Periodos de tiempo (avance)*

- Organigrama - Recursos Humanos

Se deberá realizar una descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, organigrama, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad; involucrando contratistas independientes y el tipo de Entrenamiento que se le realizará al personal.

- Plan de Sostenimiento

Se deberá presentar:

- ✓ Análisis de estabilidad, tomando como base el estudio geotécnico y clasificación geomecánica del macizo rocoso.*
- ✓ Diseño de sostenimiento.*
- ✓ Tipo de sostenimiento para Labores de desarrollo, preparación y explotación.*
- ✓ Consideraciones geotecnicas*
- ✓ Características geométricas (Dimensionamiento de los elementos de sostenimiento)*
- ✓ Procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control de los elementos de sostenimiento.*
- ✓ Se deberá presentar plano de sostenimiento minero y esquema del método de sostenimiento y fortificación empleado en las labores mineras Todos los planos a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas*

- Plan de ventilación

Se deberá presentar:

- ✓ Estudio técnico de la ventilación.*



						<p>✓ <i>Diseño de la ventilación (Planos, equipos necesarios, responsables del plan de ventilación)</i></p> <p>✓ <i>Plan de contingencia del sistema de ventilación</i></p> <p>✓ <i>Proyección de la ventilación</i></p> <p>✓ <i>Cronograma de actividades</i></p> <p>✓ <i>Se deberá presentar plano de ventilación indicando el circuito general de la ventilación de excavaciones subterráneas a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i></p> <p>- <i>Inestabilidad del terreno y subsidencia minera</i></p> <p><i>Se deberá allegar: (si aplica)</i></p> <p>✓ <i>Descripción de comportamientos similares o zonas inestables.</i></p> <p>✓ <i>Planes de acción y medidas de control.</i></p> <p>✓ <i>Plano de pronóstico de hundimiento o subsidencia en superficie y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas</i></p> <p>2. Factor Modificador De Procesamiento</p> <p>- <i>Muestreo y análisis de la calidad</i></p> <p><i>La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRISCO. Se debe presentar un programa de muestreo, los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de certificados de calidad correspondientes. Debe presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que determine la calidad y tipo de mineral y debe plasmarse en el plano correspondiente. No Cumple</i></p> <p>3. Factor Modificador Infraestructura</p> <p>c) <i>Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería</i></p>
--	--	--	--	--	--	--



- Construcción y Montaje

✓ Se deberá realizar una descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.) y se debe estimar las Inversiones realizadas o a realizar. Esta información se deberá acompañar de los Planos de localización de las instalaciones, obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, transporte, transformación y deberá presentarse a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas

- Instalaciones de soporte minero

✓ Se deberá describir las Instalaciones necesarias para el desarrollo del proyecto minero con su respectiva ubicación y dimensionamiento; de igual manera se deberán describir las Instalaciones de soporte como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás Sistemas de transmisión, transformación y distribución eléctrica, sistema de comunicación, fuentes de suministro, tratamiento y distribución de agua potable, disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras, drenaje y evacuación de aguas lluvias, sistema de depósito y distribución de combustibles.

- Infraestructura de transporte

Se deberá llegar:

✓ Instalaciones existente y proyectada y capacidad para movilizar el mineral, alternativas.

✓ Prediseños de carreteras; sistemas de almacenamiento, beneficio, manejo y transferencia de mineral, etc., (solo para el caso en particular que aplique)

4. Factor Modificador de mercados

d) Estudio de mercado

Se deberá presentar:

✓ Factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo)

✓ Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional)

✓ *Estimación de oferta y demanda*
 ✓ *Requisitos de calidad, tenores y especificación de productos*
 ✓ *Estimación de precios y ventas*
 ✓ *Estrategia de comercialización*
 ✓ *Análisis de riesgos comerciales*

5. *Factor modificador económico*

e) *Evaluación financiera*

Se deberá presentar:

✓ *Inversiones realizadas y activos existentes*
 ✓ *Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto*
 ✓ *Análisis de costos de capital y de operación*
 ✓ *Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción*
 ✓ *Comparación con los costos de subsector regional*
 ✓ *Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero)*
 ✓ *VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión*
 ✓ *Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN*
 ✓ *Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN*
 ✓ *Flujo de fondos después de financiamiento y después de impuestos calculando TIR y VPN*

6. *Factor modificador legal*

f) *Descripción y localización de las obras e instalaciones de servidumbres*

- *Servidumbre Minera*

✓ *Se deberá presentar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, y se deberá allegar el Plano de localización de las servidumbres mineras a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de 27 de*

mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas; (solo si dentro del proyecto se contempla el uso de servidumbre minera)

- Registro Minero e información contractual del título minero Tenencia de la propiedad minera

Se deberá dar revisión a los siguientes aspectos:

✓ Verificación del contrato del título minero y las anotaciones dadas o ajustes al mismo.

✓ Derechos obtenidos para minería y los derechos de uso de la superficie

✓ Términos y condiciones de acuerdos existentes (concesiones, asociaciones, uniones temporales, permisos, contratos de operación, sitios históricos y culturales, consentimientos, cesiones y autorizaciones)

✓ Declaración de cualquier procedimiento legal, por ejemplo, reclamaciones, restituciones o integración de áreas, que puedan tener una influencia en los derechos de exploración o minería, o declaraciones negativas.

✓ Impedimentos para obtener el derecho a operar en la zona.

- Ordenamiento Territorial

✓ Verificar lo establecido dentro de los POT, EOT, PBOT, que puedan tener incidencia sobre el título minero.

7. Factor modificador medioambiental

g) Plan de obras de recuperación geomorfológica y paisajística

- Recuperación geomorfológica y paisajística forestal del sistema alterado

Se deberá plasmar como se ejecutará el cierre parcial de las labores mineras, actividades de recuperación geomorfológica, con su respectivo cronograma e inversiones a realizar las cuales deberán contemplarse en la evaluación financiera. Se deberá allegar Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.

h) Plan de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura

- Plan de Cierre y abandono

✓ *Se deberá realizar una descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, desmantelamiento de infraestructura y equipos, manejo y control de agua),*

✓ *Se deberá describir detalladamente los tipos de cierres que se van a realizar (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre)*

✓ *Se deberán Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área.*

✓ *Se deberá presentar el respectivo Cronograma de actividades*

✓ *Se deberán determinar las Inversiones a realizar y deberán contemplarse en la evaluación financiera*

✓ *Se deberá presentar el plano de cierre y abandono minero a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.*

- Estudio de Impacto Ambiental

✓ *En caso de contar con licencia ambiental, se deberá allegar el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se ha otorgado licencia ambiental.*

✓ *En caso de no tener viabilidad ambiental se debe tener en cuenta que la categorización de las reservas solo podría quedar en probables hasta tanto se cuente con el instrumento ambiental.*

8. Factor modificador social

i) Aspecto social

✓ *Se deberá realizar una descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social y se deberá plasmar las Inversiones realizadas o por realizar las cuales deben estar relacionadas dentro de la evaluación financiera.*

CATEGORIZACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES

9. Categorización y Estimación de las reservas

Se deberá realizar la Categorización de las reservas minerales en: Reservas Probables y/o Reservas Probadas para lo cual se

deberá presentar:

✓ *Estimación para cada categorización*

✓ *Fecha efectiva de la estimación de reservas minerales*

✓ *Agotamiento de reservas*

✓ *Se deberá presentar Mapas de reservas minerales a escala adecuada dependiendo las características y magnitud del proyecto y cumpliendo con lo estipulado en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para la elaboración de planos y mapas.*

PRODUCCIÓN Y VIDA ÚTIL DEL PROYECTO

10. Producción y vida útil del proyecto

✓ *Se deberá discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales y se deberá indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas.*

IMPORTANTE: Si el titular minero considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación."

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares mineros, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1134 del 02 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO Y RAFAEL RICARDO VARGAS	10	10/11/2021	PARN-2053	<p style="text-align: center;">9.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08006 Se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Rio correspondientes al III y IV trimestres del año 2020 y I y II trimestres del año 2021, según lo establecido en el numeral 1.13 del presente proveído y lo establecido en el concepto técnico PARN No. 1114 del 29 de octubre de 2021</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1.1 La modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006355, según lo establecido en el numeral 1.11 del presente proveído</p> <p style="padding-left: 40px;">2.2.1.2 La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021 con su respectivo recibo de pago</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El faltante de pago por concepto de intereses del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Rio correspondiente al III trimestre de 2020, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES
------	-----------	--	----	------------	-----------	--

PESOS M/CTE \$ 693, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

- El faltante de pago por concepto de intereses del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Río correspondiente al I trimestre de 2021, por un valor de DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$ 2618, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. Mas el recalcule del interés por valor de CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE \$181.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar a los titulares mineros que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.14 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.2. Subsanan el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el auto PARN No. 3401 de 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, toda vez que mediante evento No. 261317 y radicado No. 29817-0 de 27 de julio de 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, los titulares mineros allegan dicho documento

2.3.3. Subsanan el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el auto PARN No. 3401 de 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 y 2020, toda vez que mediante evento No. 266749 y radicado No. 30814-0 de 13 de agosto de 2021 y evento No. 265500 y radicado No. 30512-0 de 11 de agosto de 2021, en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, fue allegada dicha información

2.3.4. Subsanan el requerimiento so pena de caducidad del contrato de concesión establecido en el auto PARN No. 3401 de 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que mediante radicado No. 20211001359502 de fecha 16/08/2021, fue allegada dicha información.

2.3.5. Informar a los titulares mineros que se da por recibido la Póliza Minero Ambiental No. 64-43-101006355, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$44.975.520 M/Cte), con vigencia del 01 de diciembre de 2020 hasta el 01 de diciembre de 2021, allegada mediante radicado No. 20211001359502 de fecha 16/08/2021.

2.3.6. Informar a los titulares mineros que se da por recibido los Formatos Básicos Anuales 2019 y 2020, presentado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación: - FBM Anual 2020, evento No. 266749 y radicado No. 30814-0 de 13 de agosto de 2021. - FBM Anual 2019, evento No. 265500 y radicado No. 30512-0 de 11 de agosto de 2021.

2.3.7. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.8. Informar a los titulares que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.3.9. Informar a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1114 del 29 de octubre de 2021.

						<p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ICQ-09063	WILLIAM BARRERA PEREZ	11	10/11/2021	PARN-2054	<p style="text-align: center;">10.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-09063 Se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, I, II, III y IV del año 2020 y II del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y se presentan en ceros</p> <p>2.2. Requerimientos</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>2.2.1.1. La renovación de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.10 del presente proveído.</p> <p>2.2.1.2 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y 2020, junto a su plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>2.2.1.3 La presentación de los formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes I y III trimestres del 2021, toda vez que no se evidencian en el expediente y su fecha oportuna de presentación ya paso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas</p>



correspondientes.

2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1. Informar al titular minero que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en los autos indicados en el numeral 1.13 del presente acto administrativo, en razón a que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.3.2. Advertir al titular minero que se encuentra inmerso en causal de caducidad por la no reposición de la garantía, por lo que si es su deseo subsanar esta causal deberá presentar de manera inmediata la constitución de la póliza de cumplimiento minero ambiental, con las características descritas en el numeral 1.10 de presente acto administrativo. Así mismo se debe anexar póliza original, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.

2.3.3. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No 1699 de 17 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico No. 48-2019 del 18 de octubre de 2019, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II trimestre de 2019, toda vez que el titular minero allegó lo requerido y los mismos se aprobaron el presente acto administrativo.

2.3.4. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN No. 0337 de 17 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 012 de 18 de febrero de 2020, referente a la presentación de formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2019, toda vez que el titular minero allegó lo requerido y los mismos se aprobaron el presente acto administrativo.

2.3.5. Subsanar el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1. del auto PARN No. 2230 de fecha 14 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 046 de 15 de septiembre de 2020, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, toda vez que el titular minero allegó lo requerido y los mismos se aprobaron el presente acto administrativo.

2.3.6. Dar por recibido la información requerida mediante auto PARN No. 0337 del 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 012 de 18 de febrero de 2020, referente a la presentación de:

- La evidencia fotográfica sobre el complemento de la señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad, dentro del área del título minero,

- La explicación del por qué se evidencia presencia de maquinaria en el área del título No. ICQ-09063 a pesar de la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN MINERA DE ARENA.
- El cronograma que establezca el Plan de Labores de Mantenimiento y Limpieza.

Lo anterior teniendo en cuenta que el titular allega mediante radicado No. 20211001298292 del 25 de mayo de 2021, Informe de Limpieza y Mantenimiento, el cual contiene registro fotográfico con coordenadas de las siguientes actividades:

- Registro fotográfico de la Limpieza de canales perimetrales dentro del contrato.
- Registro fotográfico del Mantenimiento de las vías, limpieza de cunetas y pozos sedimentadores dentro del contrato.
- Registro fotográfico del Mantenimiento de las vías de la parte alta para ingresar al área del contrato.
- No se evidencia registro fotográfico de la Limpieza y mantenimiento a la señalización preventiva del contrato.
- Registro fotográfico de la Limpieza y mantenimiento de las zanjas de coronación del contrato
- Registro fotográfico de la Limpieza y mantenimiento del dissipador de energía.
- Registro fotográfico de acopio de residuos sedimentados.

Así mismo se les **informa a los titulares mineros que la veracidad de la información allegada es responsabilidad del titular, cabe aclarar que no contiene el cronograma del plan de mantenimiento y limpieza y esta será verificada en próxima vista integral de fiscalización**

2.3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual Anna Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2.3.8. Informar al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago

						<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.9. Advertir al titular minero que no puede realizar ningún tipo de actividad minera, toda vez que la sala de Decisión No. 4 del Tribunal Administrativo de Boyacá, profirió orden judicial dentro de la Acción Popular con referencia No. 150012333000-2017-00 decretando la suspensión de las actividades de explotación minera de Arena en el sector la arenera vereda Villitas y Malpaso del municipio de Sogamoso respecto a los títulos mineros relacionados por CORPOBOYACÁ, en el informe de fecha 12 de abril de 2018, dentro del cual se relaciona el título ICQ-09063.</p> <p>2.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1100 del 28 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01109-15	<p>JULIO IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ; AURA MARÍA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ; DORA CECILIA LÓPEZ RODRÍGUEZ; JESÚS SIERRA RODRÍGUEZ; MARCO ANTONIO SIERRA AGUIRRE Y GONZALO LÓPEZ RODRÍGUEZ</p>	8	10/11/2021	PARN-2055	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01109-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que los titulares mineros cumplan con lo siguiente:</p> <p>2.1.1.1. Implementar el formato de control de producción / aplica para todos los Frentes de explotación.</p> <p>2.1.1.2. Realizar mantenimiento a las obras de drenaje, zanja de coronación y demás. Aplica para todos los frentes.</p> <p>2.1.1.3 Adecuar barandas de seguridad en los sitios donde supere el 1,50 metro de altura, (Tova – Molino) específicamente el Frente 3 y Frente 4.</p>

						<p>2.1.1.4. Elaborar e implementar el SG-SST y allegar evidencias, aplica para todos los frentes.</p> <p>2.1.1.5. Continuar con la adecuación del frente de explotación, teniendo en cuenta el método de explotación aprobado en PTO.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>2.3.2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de visita de fiscalización Integral PARN-Nº 900 del 21 de octubre de 2021.</p> <p>2.3.3. Informar que en cuanto a los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN No. 3641 de 24 de diciembre de 2020, notificado por estado Jurídico No. 075 de 28 de diciembre de 2020, y Auto PARN No.719 de 4 de abril de 2019, a la fecha aún persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01053-15	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GARAY	3	10/11/2021	PARN-2056	<p>3. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01053-15, se procede a:</p> <p>2.1 Aclarar el Auto PARN No. 1932 del 25 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 081 de 26 de octubre de 2021, el cual quedará así:</p>

						<p>“(…) 1.9. Informe De Seguimiento en Línea – SEL- No. 825 del 23 de Septiembre de 2021. (…)”</p> <p>2.2. Informar al titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no da lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1932 del 25 de octubre de 2021.</p> <p>2.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IJQ-11371X	OSCAR HUERTAS HUERTAS	9	10/11/2021	PARN-2057	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IJQ-11371X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.6 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No DL000652, expedida por la Aseguradora Confianza con un valor asegurado de \$50.343.500 y una vigencia desde el 01/12/2020 hasta el 01/12/2020, toda vez que se encuentra correctamente constituida y viene refrendada por el titular minero.</p> <p>2.1.2 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020 presentados en ceros (0), toda vez que se encuentran correctamente diligenciados y firmados por el titular minero.</p> <p>2.1.3 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al IV trimestre del año 2020, toda vez que dentro del expediente se evidencia el respectivo soporte de pago y el mismo se encuentra correctamente diligenciado y firmado por el titular minero.</p> <p>2.7 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares para que presente el Formato Básico Minero - FBM Anual 2020 con su respectivo plano de labores mineras mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. Para lo cual se otorga el término 30 días</p>



contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que informe por qué la extracción de material realizada y declarada en el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al IV trimestre del año 2020, supera excesivamente el volumen autorizado por Autoridad Minera a través del Auto PARN 3647 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No 86 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acredite lo siguiente:

- Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III trimestre del año 2020, junto con el pago respectivo.
- Allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I, II y III del año 2021, junto con el pago respectivo.

Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 ADVERTIR al titular que debe ceñirse a explotar la producción autorizada en el Auto PARN 3647 del 20 de diciembre de 2017, notificado por Estado Jurídico No 86 del 28 de diciembre de 2017, en el cual se aprueba la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO.

2.3.2 DAR POR RECIBIDOS los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes al Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y 2019 presentados el día 14 de octubre de 2020 en la plataforma de Anna Minería. Éstos serán verificados evaluados y de ellos se hará pronunciamiento en posterior acto administrativo.

2.3.3 DAR POR SUBSANADOS los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante los numerales 2.1.1 y 2.2.3 del Auto

					<p>PARN 2643 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020; toda vez que el titular minero realizó la presentación de los FBM Anual 2017, Semestral y Anual 2018 y 2019 en la plataforma de Anna Minería.</p> <p>2.3.4 DAR POR SUBSANADOS los numerales 2.1.2 y 2.2.3 del Auto PARN 2643 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico No 054 del 14 de octubre de 2020, toda vez que el titular minero mediante los radicados No 20201000608642 de fecha 27 de julio de 2020 y No 20201000846692 de fecha 06 de noviembre de 2020 allega los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020.</p> <p>2.3.5 INFORMAR al titular minero que cuenta con un valor mayor pagado de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 227.781), por concepto del pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020.</p> <p>2.3.6 INFORMAR al titular minero que el no sujetarse a los términos aprobados en el PTO vigente configura una causal de caducidad por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera.</p> <p>2.3.7 INFORMAR al titular minero que la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No DL000652, expedida por la Aseguradora Confianza, tiene vigencia hasta el día 01 de diciembre de 2020.</p> <p>2.3.8 INFORMAR al titular minero que para el cálculo del valor a asegurar de la nueva póliza se debe tomar la producción de la anualidad en la que se encuentra el título y el precio de la resolución de la UPME vigente al momento de constitución de dicha póliza.</p> <p>2.3.9 INFORMAR al titular minero que el Contrato de Concesión No. IJQ-11371X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.10 INFORMAR a la Aseguradora Confianza para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular que tomador de la póliza Minero Ambiental No DL000652, expedida ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.11 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico 1132 del 2 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.12 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.13 INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar</p>
--	--	--	--	--	---

						el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						2.3.14 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01118-15	JOSÉ MISAEL ACOSTA PEDRAZA (Q.E.P.D.)	12	10/11/2021	PARN-2058	<p style="text-align: center;">3.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01118-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.8 APROBACIONES</p> <p>2.8.1 Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Recebo correspondientes a los trimestres II y III del 2019, III del 2020 y I, II del 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se evidencia el soporte de pago. La información allí registrada es responsabilidad de quien los firma.</p> <p>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. Informar que se debe allegar las correcciones y/o modificaciones correspondientes a la póliza minero ambiental, según lo descrito en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo, para que de esta forma cumpla con lo requerido en el Concepto Técnico PARN-N. 1002 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>2.2.2. Informar que está causada la obligación de presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 y III trimestre de 2021.</p> <p>2.2.3. Informar a los titulares mineros que se da por subsanado lo requerido mediante Auto PARN No. 1040 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, en sus numerales 2.2.2 y 2.2.3 para que se presente la corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres II y III del año 2019.</p> <p>2.2.4. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información requerida mediante Auto PARN No. 1040 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, en su numeral 2.2.6 referente a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Toda vez que mediante radicado No. 20201000805252 del 20 de octubre de 2020, los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA, allegan el documento “AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO), PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01118-15”, información que será objeto de evaluación técnica, y su resultado será</p>

informado en debida forma.

2.2.5. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información requerida mediante Auto PARN No 2545 del 05 de octubre de 2020, notificado mediante estado jurídico No 052 del 06 de octubre de 2020, en su numeral **2.2.6. Informar** que a la fecha del presenta acto se encuentran causados la obligación de presentar el FBM anual de 2019, con su respectivo plano de labores mineras. Toda vez que se observa en la plataforma AnnA Minería cargado mediante Número de evento 190692 y número de radicado 18000-0 de fecha 31 de diciembre de 2020, el Formato Básico Minero Anual 2019, la información será evaluada, cuando se cuente con la directriz y el resultado de esta será informado en debida forma.

2.2.7. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información requerida mediante Auto PARN No. 3381 del 10 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 070 del 14 de diciembre de 2020, toda vez que los interesados mediante radicado No. 20201000940582 del 30 de diciembre de 2020, allegaron información su evaluación, se debe realizar mediante visita de fiscalización por parte de la ANM Nobsa según la programación correspondiente.

2.2.8. Informar a los titulares mineros que se da por recibida la información requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3084 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 063 del 12 de noviembre de 2020, en su numeral 2.4 ESTUDIO geotécnico para estabilización de la ladera y terrazas. Toda vez que mediante radicado No. 20211000944792 del 06 de enero de 2021, los señores NELSON JAVIER ACOSTA RUEDA y DEISY YURANI ACOSTA RUEDA, allegan estudio “ANÁLISIS DE ESTABILIDAD GEOTÉCNICA CANTERA EL CANTERA SAN JOSÉ CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 01118-15” el cual se encuentra en evaluación y el resultado de esta será informada en debida forma.

2.2.9 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.

2.2.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto técnico PARN No 1002 del 30 de septiembre de 2021.

2.2.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

2.2.12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones.

2.2.13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	17956	MARÍA SILVESTRE CARO DE CASTAÑEDA	7	10/11/2021	PARN-2059	<p style="text-align: center;">4.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 17956, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL N° 801 de 20 de septiembre de 2021, y en tal sentido:</p> <p>2.1.1.1 Continuar con la construcción de zanjas de coronación y cunetas perimetrales, así como pozos de sedimentación 2.1.1.2 Continuar con la implementación en la Mina de un manejo de aguas de escorrentía canales perimetrales zanjas de coronación e implementar sistema de drenaje y pozos de sedimentación. 2.1.1.3 Ordenar Realizar implementación de procedimientos de trabajo seguro para las tareas de minería a cielo abierto; las cuales deben ser específicas por tarea o actividad. 2.1.1.4 Socializar el Plan de Emergencias con el personal de la mina, así como realizar simulacros de evacuación e incendios en la misma 2.1.1.5 Realizar jarillones o bermas de seguridad que limite el avistamiento en cara de talud dirigida hacia la vía</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p style="text-align: center;">2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los siguientes requerimientos efectuados bajo apremio de multa en del Auto PARN No. 3621 del 24 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 075 de 28 de diciembre de 2020 relacionados en el numeral 1.11 del presente acto.</p> <p>2.1.2 Ordenar continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p>
------	-------	---	---	------------	-----------	---

						<p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN N 801 de 20 de septiembre de 2021.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso</p> <p>2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00045-15	Inversiones Gravimax S.A.S	10	10/11/2021	PARN-2060	<p>4. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00045-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones los titulares mineros</p> <p>4.1. APROBACIONES</p> <p>4.1.1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III trimestre de 2017, II y IV trimestre de 2018, IV trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 para los minerales Grava de río y Arena, los cuales encuentran bien diligenciados, presentan soportes de pagos y se encuentran firmados por el titular.</p> <p>4.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>4.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>4.2.2. La presentación del FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

4.2.3. La renovación de la póliza minero ambiental de acuerdo a las características mencionadas en el presente acto administrativo en el numeral 1.13.

4.2.4. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y III trimestre de 2021.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

4.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

4.3.1. Subsanan el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 1881 de fecha 19 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No.039 de 20 de agosto de 2020, toda vez que mediante radicado N° 20211001022872 de 12 de febrero de /2021, la empresa titular allega respuesta al Auto PARN N° 3502 del 21 de diciembre de /2020, notificado por Estado No.73 del 22 de diciembre de 2020, con respecto a la modificación de la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000258 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con una vigencia de 03 de febrero de 2021 hasta 03 de octubre de 2021 y por un valor asegurado de \$53.875.892 M/cte.

4.3.2. Subsanan lo requerido en el numeral 3.3 del Auto PARN No. 0766 de 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 022de 25 de febrero de 2016, específicamente con los FBM anuales de 2012 y 2013.

4.3.3. **Subsanar** el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0325 del 13/02/2019, notificado por Estado No.008-2019 del 19/02/2019 con respecto a las regalías de III trimestre de 2011 y II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que:

- Mediante CT 3115 19/09/2012 Dirección de minas. Gob. Boyacá, se aprobó el formulario de regalías de III trimestre de 2011 para el mineral gravas de río.
- Mediante Auto ARN N° 3502 del 21/12/2020, notificado por Estado No.73-2020 del 22/12/2020, se aprobó el formulario de regalías de II trimestre de 2017 para el mineral gravas de río y aren

4.3.4. Dar Por Recibido los FBM anual de 2012, 2013 y 2019 presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo concepto técnico.

4.3.5. **Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de:

4.3.5.1. Requerimiento hecho en el numeral 3.3 del Auto PARN No. 0766 de 18 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 022 de 25 de febrero de 2016 e informado en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 3502 del 21 de diciembre de 2020, notificado por Estado No.73-2020 del 22 de diciembre de 2020, específicamente con la modificación del FBM semestral de 2013.

4.3.5.2. Requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 0325 del 13 de febrero de 2019, notificado por Estado No.008-2019 del 19 de febrero de 2019, específicamente con la presentación de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013.

4.3.5.3. Requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante el numeral 2.1.1 del Auto PARN N° 1616 del 13 de septiembre de 2021, notificado bajo estado jurídico N° 67 de 14 de septiembre de 2021, para que allegue la Resolución 1027 del 30 de diciembre 2019, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y en la que resuelve MODIFICAR la Licencia Ambiental otorgada bajo la Resolución No. 108 de fecha 22 de marzo de 2001.

4.3.6. **Remitir** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera VCTM el concepto técnico y el presente acto administrativo para lo de su competencia respecto a la solicitud de Prórroga allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20195500815762 de fecha 27 de mayo de 2019.

4.3.7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 1044 de 15 de octubre de 2021.

4.3.8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

4.3.9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

4.3.10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	00941-15	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ	5	10/11/2021	PARN-2061	<p>5.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15 realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1. Recomendar al titular minero en relación con la MINA Y/O FRENTE inactivo:</p> <p>2.1.1.1. Realizar mantenimiento permanente a las cunetas laterales de las vías y patios de operación para control de aguas y conducirlos a piscinas de sedimentación para el control de sólidos en suspensión.</p> <p>2.1.1.2. Atender las normas establecidas en el decreto 2222 de 1994 que hace referencia a las normas de seguridad en operaciones mineras a cielo abierto.</p> <p>2.2.1. Informar al titular minero que:</p> <p>2.2.1.1. En la próxima visita de campo se verificará el cumplimiento de los diseños de explotación aprobados, normas de higiene y seguridad minera y cumplimiento al SG-SST.</p> <p>2.2.1.2. A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 909 de 22 de octubre de 2021.</p> <p>2.2.1.3. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	15682	ALFONSO GONZALEZ TORRES	5	10/11/2021	PARN-2062	<p>1.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 15682 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</p>

						<p>2.1.2 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe Seguimiento en Línea - SEL N 773 15 de septiembre de 2021</p> <p>2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01079-15	ELIO JOSE AGUILAR MOLINA, ANA MARITZA AGUILAR Y AURA GLADYS AGUILAR MOLINA	7	10/11/2021	PARN-2063	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la CONTRATO DE CONCESIÓN N° 01079-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas derivadas de la visita realizada al área del Contrato de concesión 01079 impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARN N 823 de 21 de septiembre de 2021, específicamente en cuanto a los siguientes aspectos:</p> <p>2.1.1.1 Construcción y mantenimiento permanente de cunetas perimetrales en el patio de operaciones con el fin de conducir y tratar las aguas de lluvia y escorrentía contaminadas por sólidos suspendidos en épocas de lluvia torrencial o periodos de precipitación permanente.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p>

						<p>2.2.2 Continuar ejecutando la operación minera de explotación siguiendo los diseños del sistema de explotación Aprobados en el PTO o documento técnico aplicable aprobado por la Agencia Nacional de Minería</p> <p>2.2.3 Advertir a los titulares que deben mantener actualizado el plan de capacitación del SG-SST</p> <p>2.2.4 Advertir a los titulares que deben mantener actualizado y en ejecución el programa de mantenimiento de equipos de operación minera cuando se reinicie la actividad</p> <p>2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea – SEL PARN N 823 de 21 de septiembre de 2021</p> <p>2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de noviembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA CAROLINA GUATIBONZA R.

ESTADO 086 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021